



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587068	Ivan Lucero Carlos, en representación de Ivan Lucero Carlos y Victor Walther Lucero Bueno	Mixta	LC Luceros Contadores	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un formulario de custodia de poder y no a un poder propiamente tal. Para cumplir correctamente puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural</p> <p>A modo de ejemplo, la primera parte del poder debería ser: En Santiago, 09-08-2024, <b>Los abajo firmantes Ivan Lucero Carlos, cédula de identidad [colocar el rut] y Victor Walther Lucero Bueno, cédula de identidad [colocar el rut], ambos domiciliados en [colocar dirección] confieren a Ivan Lucero Carlos, domiciliado en [colocar dirección] un poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario para (...)</b></p> <p>A escrito de fecha 14-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587099	Joan Cristy Plitt Morales, en representación de lot security spa y Juan Carlos Olivera Cerpa	Denominativa	ovnis mart	<p>Previo a proveer comparezca Joan Cristy Plitt Morales a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 01/07/2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por doña Juan Carlos Olivera Cerpa, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la sociedad Lot Security SpA y Juan Carlos Olivera Cerpa y como representante a Joan Cristy Plitt Morales.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere. En consecuencia, <u>quien debió firmar con su clave única la presentación de la solicitud era doña Joan Cristy Plitt Morales, por ser ella la representante individualizada en el formulario de solicitud.</u></p> <p>3. Que por ese motivo se le requirió, con fecha 25 de junio que acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes. Que mediante escrito de 1 de julio de 2024 don Juan Carlos Olivera Cerpa, sin haber acompañado poder ni haber informado que él era la representante de la solicitante, autenticándose con su clave única, presentó un escrito acompañando certificado de vigencia de poderes en que consta que Joan Cristy Plitt Morales es la gerente general y desglosa las facultades del pacto social constitutivo.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p><u>Por última vez: La representante de Lot Security SpA deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web, y acompañar un documento en que conste su</u></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><u>designación como representante ante este Instituto, con facultades para realizar trámites en su nombre y representación relativos a solicitar el registro de marcas comerciales.</u> En el poder se debe establecer claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación <u>e indicar que Juan Carlos Olivera Cerpa no es solicitante, sino que fue incluido por error en el formulario si fuera el caso.</u></p> <p>Se deja constancia que hay dos formas de cumplir correctamente (elija sólo una):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar que será Joan Cristy Plitt Morales quien permanecerá como representante</b> de la empresa solicitante ante este Instituto, tal y como se indicó en el formulario de solicitud inicial, caso en el que deberá ser <b>ella quien presente el escrito autenticándose con su propia clave única, y acompañar nuevamente el certificado con vigencia de poderes e indicando de forma clara que Juan Carlos Olivera Cerpa no es solicitante, sino que fue incluido por error en el formulario para eliminarlo de la base de datos.</b></li> <li>2. <b>Informar que será Juan Carlos Olivera Cerpa quien continuará como representante</b> de la empresa solicitante ante este Instituto, y deberá ser él quien presente <b>el escrito autenticándose con su propia clave única, y acompañar un poder que deberá suscribir el representante legal de lot Security SpA,</b> con facultades que incluyan efectuar trámites ante órganos de la administración del estado en asuntos que incluyan solicitar marcas, <b>e indicar que por error se colocó como solicitante, cuando debía ser representante.</b> Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li> </ol> <p>A escrito de fecha 01-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587112	Gerson Elías Espinosa Leiva, en representación de Comercial P y G SPA	Denominativa	Music Hub	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no corresponde a un poder otorgado por Comercial P y G SPA. Para cumplir correctamente puede (<u>elijá sólo una</u>):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar copia íntegra de los estatutos o del certificado con vigencia de poderes.</li> <li>2. Acompañar un poder otorgado por Comercial P y G SPA a Gerson Elías Espinosa Leiva, si usa el formato de poder disponible en nuestra página <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, el encabezado debería ser de la siguiente forma: "<i>En Santiago, 9 de agosto de 2024, Los abajo firmantes <b>Priscilla Nataly San Martín Donoso, cédula de identidad (coloque rut) y Gerson Elías Espinoza Leiva, cédula de identidad (coloque rut), en nombre y representación de Comercial P y G SPA, todos domiciliados en [coloque la dirección] confieren a Gerson Elías Espinosa Leiva, ya individualizad, un poder especial, tan (...)</b></i>".</li> </ol> <p>A escrito de fecha 16-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587127	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de SALVAJE FILMS & TRAVEL SpA	Mixta	Chile Overlanding Expediciones by Salvaje Travel	<p>Previo a proveer comparezca MATÍAS ARIEL HOFMAN ARINOVICHE a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-07-2024 y 08-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Respecto del escrito de fecha 03-07-2024: Para hacer efectivo un nuevo poder <b>no basta con solo acompañarlo sino que es necesario que se incluya la individualización del nuevo representante</b>, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Respecto de las dos presentaciones: Se hace presente que <b>Norma Irene Ferrufino Riveros no tiene poder acreditado para presentar escritos en el portal de INAPI</b>, y que la <b>única persona</b> que puede hacerlo <b>es el representante utilizando su clave única</b>, por lo tanto, para cumplir correctamente con la observación y con el cambio de representante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MATÍAS ARIEL HOFMAN ARINOVICHE</b> deberá <b>presentar el poder</b> junto con la <b>individualización</b> arriba pedida, además de <b>acompañar nuevamente la etiqueta</b> para cumplir con la observación.</li> </ul> <p>A escrito de fecha 03-07-2024: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 08-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589404	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.	Tridimensional	1800	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica carece de las vistas suficientes para una adecuada percepción de la profundidad de la forma.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en su artículo único N°2 letra d), señala que la marca tridimensional se entenderá suficientemente representada por una ilustración gráfica de dicha forma, que deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada no es suficiente, toda vez que, no es posible apreciar adecuadamente la profundidad y volumen de la forma.</p> <p>Atendido a lo previamente señalado, se resuelve: Acompañe idealmente las mismas vistas, junto a una de perspectiva de forma tridimensional, de forma tal que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la forma tridimensional que busca proteger. Junto con ello, corregir la descripción de la forma en tal sentido.</p> <p>Al escrito de fecha 19 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 251.483.</p>
1589483	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Colegio de Abogados de Chile A.G.	Denominativa	Colegio de Abogados	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <p>Aclare o elimine "asociación gremial destinada a impartir un constante perfeccionamiento profesional a sus abogados asociados" dado que no se encuentra el servicio como tal.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591052	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Denominativa	PATAGONIA HONEY FACTOR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30: Especifique de acuerdo al clasificador cuales "productos apícolas para consumo humano" o si son expresamente miel, el propóleo y la jalea real, dado que puede inducir a error con otras clases.</p> <p>Aclare o elimine "preparaciones de esta clase elaborados predominantemente con productos apícolas, incluida la miel, el propóleo y la jalea real" por cuanto la redacción es muy ambigua y puede inducir a error con otras clases, a modo de ejemplo, "propóleos para uso medicinal o terapéutico" se encuentran en clase 5, "ninfas de abejas procesadas para la alimentación humana" se encuentra en la clase 29, "Propóleos (resina de abeja) para la alimentación humana" se encuentra en clase 30.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591155	Jorge Matías Ian Arriagada Alternoff	Mixta	Chile Holds CH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. En clase 28: Especifique o elimine "equipo de escalada" por cuanto es muy amplio y puede inducir a error con otras clases, por ejemplo "guantes de escalada" se encuentra en clase 25, "cuerdas de escalada" se encuentran en clase 22, "mosquetones de metal" se encuentran en la clase 6. Elimine o reclasifique "fabricación de presas de escalada" por encontrarse como servicio en clase 40, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Elimine o reclasifique "importación y distribución de presas de escalada" por corresponder a un servicio de la clase 35, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>2. En clase 35: Corrija o reclasifique "distribución de presas de escalada" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "servicios de distribución comercial" por cuanto la redacción pedida es inductiva a error con la clase 39.</p> <p>3. En clase 41: Corrija "administración de muros de escalda" por "explotación de instalaciones deportivas" para mejor redacción y no induzca a error con otras clases.</p> <p>4. Se orrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>5. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Chile Holds CH". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Chile Holds, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Chile Holds, por Chile Holds CH, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591287	Carlos Puelma Allende, en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	TOASTMASTER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:          .Especifique o elimine "maquinas" por cuanto es una expresión demasiado amplia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591318	María Angélica Vidal Rojas, en representación de RUBEN AZAR SCARONE	Mixta	PLUSCARGO a GRUPO RAS Company	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 39: Reclasifique o elimine "servicios de inspección de equipaje con fines de seguridad en aeropuertos" por encontrarse como servicio de la clase 45, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1591361	Eleidys Del Valle Zerpa Filgueira, en representación de Comida al paso eleidys Zerpa MJ	Mixta	Burger house los andes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "casa de hamburguesas Los Andes"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591363	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	EPIC EMPIRES TAKAROA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: Corrija o elimine "máquinas de juegos de apuestas reconfigurables con software de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Software de juegos informáticos para máquinas de juegos de apuestas". Reclasifique o elimine "máquinas para juegos de apuestas" por corresponder a un producto de la clase 28 puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1591680	Oscar Javier Jarpa Concha, en representación de Servicios profesionales kinesiologicos y salud integral SATID limitada	Mixta	SATID	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591694	Sebastián Andrés Fernández Fernández, en representación de Estampa Chile Ltda	Denominativa	Zoku	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591780	Carlos Puelma Allende, en representación de Nagano Inc.	Denominativa	JOKE BEAR AND FRIENDS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Aclare o elimine de acuerdo al clasificador "artículos de adorno y fantasía para el cubrimiento de cascos de protección y para su utilización en relación con éstos" por cuanto la redacción es muy ambigua.</p> <p>En clase 14: Se corrige de oficio eliminando "llaveros" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p> <p>En clase 16: Corrija "estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio" por "estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio que no sean para juegos" para mejor redacción y no induzca a error con otras clases. Se corrige de oficio eliminando "tarjetas postales impresas" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p> <p>En clase 21: Corrija "cucharas para cocinar" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "cucharas para servir" o "cucharas para mezclar", puesto que la redacción solicitada induce a error con otras clases. Corrija "tapas para recipientes de uso doméstico o de cocina" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Tapas multiusos para recipientes de cocina" para una mejor redacción. Se corrige de oficio eliminando "vasos para beber" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p> <p>En clase 24: Aclare "sábanas de baño" puesto que la redacción es ambigua.</p> <p>En clase 41: Corrija o reclasifique "entretenimiento en forma de un programa especial continuo de variedades, noticias, música o comedia que incluye arte,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios de comunicación social y juguetes emitidos por televisión, satélite, audio y vídeo" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se propone corregir por "entretenimiento en forma de videos en línea no descargables de variedades, noticias, música o comedia que incluye arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios de comunicación social y juguetes emitidos por televisión, satélite, audio y vídeo" ya que de otra forma la redacción es confusa con servicios de clase 38.</p> <p>Corrija o reclasifique "servicios de entretenimiento, a saber, programas de vídeo continuos que incluyan arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios de comunicación social y juguetes accesibles a través de transmisión por radiodifusión, satélite, cable, streaming e internet" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se propone corregir por "servicios de entretenimiento en forma de videos en línea no descargables que incluyan arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios de comunicación social y juguetes accesibles a través de transmisión por radiodifusión, satélite, cable e internet" ya que de otra forma la redacción es confusa con servicios de clase 38.</p> <p>Corrija o reclasifique "servicios de entretenimiento, a saber, programas de vídeo continuos con arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se propone corregir por "servicios de entretenimiento en forma de videos en línea no descargables con arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión" ya que de otra forma la redacción es confusa con servicios de clase 38.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corrija "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de webisodios continuos con arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes a través de una red informática global" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se propone corregir por "servicios de entretenimiento en forma de videos en línea no descargables con arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes a través de una red informática global" para una mejor redacción.</p> <p>Corrija o reclasifique "entretenimiento, a saber, un programa infantil continuo emitido por televisión, satélite, audio y vídeo" a modo de sugerencia se propone corregir por "entretenimiento en forma de videos en línea no descargables de un programa infantil emitido por televisión, satélite, audio y vídeo", ya que de otra forma la redacción es confusa con servicios de clase 38.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591782	Carlos Puelma Allende, en representación de Nagano Inc.	Denominativa	CHIIKAWA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Aclare o elimine de acuerdo al clasificador "artículos de adorno y fantasía para el cubrimiento de cascos de protección y para su utilización en relación con éstos" por cuanto la redacción es muy ambigua.</p> <p>En clase 14: Se corrige de oficio eliminando "llaveros" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p> <p>En clase 16: Corrija "estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio" por "estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio que no sean para juegos" para mejor redacción y no induzca a error con otras clases. Se corrige de oficio eliminando "tarjetas postales impresas" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p> <p>En clase 21: Corrija "cucharas para cocinar" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "cucharas para servir" o "cucharas para mezclar", puesto que la redacción solicitada induce a error con otras clases. Corrija "tapas para recipientes de uso doméstico o de cocina" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Tapas multiusos para recipientes de cocina" para una mejor redacción. Se corrige de oficio eliminando "vasos para beber" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p> <p>En clase 24: Aclare "sábanas de baño" puesto que la redacción es ambigua.</p> <p>En clase 41: Corrija o reclasifique "entretenimiento en forma de un programa especial continuo de variedades, noticias, música o comedia que incluye arte,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios de comunicación social y juguetes emitidos por televisión, satélite, audio y vídeo" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se propone corregir por "entretenimiento en forma de videos en línea no descargables de variedades, noticias, música o comedia que incluye arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios de comunicación social y juguetes emitidos por televisión, satélite, audio y vídeo" ya que de otra forma la redacción es confusa con servicios de clase 38.</p> <p>Corrija o reclasifique "servicios de entretenimiento, a saber, programas de vídeo continuos que incluyan arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios de comunicación social y juguetes accesibles a través de transmisión por radiodifusión, satélite, cable, streaming e internet" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se propone corregir por "servicios de entretenimiento en forma de videos en línea no descargables que incluyan arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios de comunicación social y juguetes accesibles a través de transmisión por radiodifusión, satélite, cable e internet" ya que de otra forma la redacción es confusa con servicios de clase 38.</p> <p>Corrija o reclasifique "servicios de entretenimiento, a saber, programas de vídeo continuos con arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se propone corregir por "servicios de entretenimiento en forma de videos en línea no descargables con arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión" ya que de otra forma la redacción es confusa con servicios de clase 38.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corrija "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de webisodios continuos con arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes a través de una red informática global" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se propone corregir por "servicios de entretenimiento en forma de videos en línea no descargables con arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes a través de una red informática global" para una mejor redacción.</p> <p>Corrija o reclasifique "entretenimiento, a saber, un programa infantil continuo emitido por televisión, satélite, audio y vídeo" a modo de sugerencia se propone corregir por "entretenimiento en forma de videos en línea no descargables de un programa infantil emitido por televisión, satélite, audio y vídeo", ya que de otra forma la redacción es confusa con servicios de clase 38.</p>
1592037	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592039	Alejandro Francisco Lundín Henríquez	Mixta	ITALCAR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alejandro Francisco Lundín Henríquez.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Alejandro Francisco Lundín Henríquez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alejandro Francisco Lundín Henríquez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alejandro Francisco Lundín Henríquez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592040	Elizabeth Margot Caballero Barria	Mixta	CCE INGENIERÍA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Elizabeth Margot Caballero Barria.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Elizabeth Margot Caballero</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Barría, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Elizabeth Margot Caballero Barría, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Elizabeth Margot Caballero Barría, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592060	Elson Humberto Díaz González	Mixta	LA QUESO PORTE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Elson Humberto Díaz González.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Elson Humberto Díaz</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>González, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Elson Humberto Díaz González, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Elson Humberto Díaz González, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1592065	Roberto Ignacio Pelz Díaz, en representación de Roberto Ignacio Pelz Díaz y María Francisca Rosita Kaempffer Paris	Denominativa	El Padelazo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592066	Phillip Ronald Dowding Vera, en representación de ASESORIAS, REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA DOWDING BD	Denominativa	Logic	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se corrige de oficio eliminando uno de los representantes por estar duplicado.</li><li>2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li></ol> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592070	José Mauricio Sandoval Carvajal, en representación de SOCIEDAD DE APLICACIONES MOVILES SANDOVAL Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	SANDO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SANDO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SANDOAPP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SANDOAPP, por SANDO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1592071	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CORPORACIÓN KATA LIMITADA	Mixta	HEI PET'S HEI STORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "HEI MASCOTAS HEI tienda"



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592087	SILVA ABOGADOS , en representación de Corporación de Capacitación de la Construcción	Denominativa	TALENTOPYMES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado en poder en custodia N° 236780 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando "formación práctica (demostración)" y "orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación)" por estar duplicados en la cobertura.</p>
1592090	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ADASME Y LAZCANO LIMITADA	Denominativa	SMARTER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el poder en custodia N° 28597, no coinciden los datos del representante COVARRUBIAS &amp; COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, se tiene por acreditada la representación de Arturo Covarrubias Vargas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592202	Ramón Antonio Paillán Ancamil	Mixta	RPA ABOGADOS CONSULTORES	<p>En la cobertura pedida de clase 45, elimine asesorías contables, tributarias y auditorías o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Si desea reclasificar, debe acompañar comprobante de pago de clase adicional.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación RPA en letras mayúsculas de color celeste, especial caracterización de letras R y P unidas por trazo grueso vertical formado por tres cuadrados de color celeste, verde y rojo de letra P y letra R dispuesta al revés, abajo una línea delgada de color negro y bajo ella denominación ABOGADOS CONSULTORES en letras mayúsculas de color negro, siendo palabra consultores en negrita. Todo sobre fondo blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592252	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GESTIONANDO LTDA	Mixta	GESTIONANDO SER PARA HACER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°174753 presentado corresponde a Gestionando SpA. y el solicitante es Gestionando LTDA.. Acompañe poder en forma.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La palabra GESTIONANDO en color azul, excepto la letra G en color naranja, asimismo dentro de la O hay un cuadrado de color azul y dos más fuera sobre letra O de color azul y naranja. En la parte inferior, alineado a la derecha texto SER PARA HACER en letras minúsculas curvas de menor tamaño en color naranja. Todo sobre fondo blanco."</p>
1592255	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUAS ATACAMA SPA	Denominativa	GRUAS ATACAMA SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592280	Katherine Valeska Contreras Castro, en representación de Comercializadora y servicios automotrices kjs SpA	Mixta	Innovauto	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra innovauto en letras mayúsculas de color negro excepto letra V que es de color rojo. Todo sobre fondo blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592281	Nicolás Alonso Lira Franyola, en representación de Nicolás Alonso Lira Franyola	Mixta	Buff Health	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo representado por cuatro figuras curvas que se entrelazan entre si formando una cruz en color celeste y verde, abajo denominación Buff en letras mayúsculas de color verde agua y abajo denominación Health en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592325	Maximiliano Julián Seyler Diez, en representación de Estampados Maximiliano Seyler Diez E.I.R.L.	Mixta	NovasonicMods	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . NM NOVASONIC MODS TCG PLAYMAT STUDIO.</p>
1592327	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de La Madrileña, S.A. de C.V.	Denominativa	JARANA	<p>En razón de lo establecido en los arts. 92 y siguientes de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes del Reglamento de dicha Ley, y atendido el hecho que la cobertura pedida contiene una indicación geográfica y/o una denominación de origen reconocida por Chile, es decir, incorpora dentro del ámbito de protección solicitado un signo distintivo, en circunstancias que la descripción de cobertura debe limitarse a productos y/o servicios genéricos, corrija la descripción de la cobertura pedida, suprimiendo de ella la expresión Tequila y productos a base de tequila, pudiendo sustituirla por el producto genérico al que corresponda.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592328	María Paz De Lourdes Blanco Berríos	Denominativa	YO SOY LA CREADORA DE MI REALIDAD	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Paz De Lourdes Blanco Berríos</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Perico Los Palotes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por María Paz De Lourdes Blanco Berríos, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María Paz De Lourdes Blanco Berríos, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1592335	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592337	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592338	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare y especifique: "artículos de vestir para la práctica deportiva; aparatos para la formación deportiva; artículos de deporte y gimnasia, incluyendo dispositivos para la protección de extremidades y otras partes del cuerpo durante la actividad deportiva" por cuanto en los actuales términos induce a error con clase 25 y clase 9 .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592340	María Paz De Lourdes Blanco Berríos	Denominativa	SÉ LA ARQUITECTA DE TU VIDA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Paz De Lourdes Blanco Berríos</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Perico Los Palotes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por María Paz De Lourdes Blanco Berríos, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María Paz De Lourdes Blanco Berríos, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1592343	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Job Advisor SpA	Mixta	JOB ADVISOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1593255	Sergio Osvaldo Hermosilla Campos, en representación de Comercial Sergio Hermosilla EIRL	Mixta	Araucanía Gaming	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593259	Cynthia Estephanie Carmona Díaz, en representación de HERNAN ANDRES BRAVO ARRIAZA CONSTRUCTORA E.I.R.L	Mixta	CABRA COMPANY	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Adicionalmente y habiendo dos representantes aclare cual de ellos actuará como tal ante INAPI, haciendo notar que <b>si corresponde a Cynthia Estephanie Carmona Díaz deberá acompañar poder y si fuera Hernán Andrés Bravo Arriaza se deberá presentar un escrito haciendo presente que el será el único representante</b> en virtud del estatutot acompañado en la solicitud.</p> <p>Se hace presente que <u>sólo el representante haciendo uso de su clave única es quien puede ingresar los escrito en el portal de INAPI.</u></p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud, respecto del titula. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1593313	Jaime Daniel Homero Huerta Madrid	Mixta	pepe antartico	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>
1593315	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso	Mixta	MERCADO RESIDUO RECURSO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez que el documento acompañado ha sido otorgado para marcas específicas que no comprenden la marca de la presente solicitud</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593353	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.
1593354	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593368	Arturo Mori Taibo, en representación de inmobiliaria e inversiones gym spa	Denominativa	PARQUE RELONCAVI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1593508	Angel Antonio Paya Picarte	Mixta	LA GRAN FUERZA TROPIKAL	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1593513	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación Somos Mujeres por Chile	Mixta	SOMOS Mujeres por Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Respecto del poder acompañado y en custodia N° 253442 no queda claro quien otorga el poder si Gonzalo Sánchez o Isabel Plá Jarufe, en vista de ello el poder no sirve para acreditar la representación. Acompañe poder donde sea claro quien es el poderdante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593576	Mauricio Alejandro Gutiérrez Espinoza, en representación de MGE SpA	Mixta	MGE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo señaló una calle, <b>pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</b></p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado con vigencia de poderes ya que el N° en custodia citado no existe.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586195	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Viña Los Boldos Limitada	Denominativa	CHATEAU LOS BOLDOS LA CAMPANA	Por cumplido lo ordenado
1586197	Nicolás Antonio Quijada Klesse, en representación de Litigeek SpA	Denominativa	Litigeek	Por cumplido lo ordenado
1587058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Vestuario y Calzado Mariela Andrea Hernández Barrera E.I.R.L.	Mixta	Qué Petit!	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250617.
1587075	Tomás Ignacio Acuña Ruz, en representación de Bloom Alert SpA	Mixta	DesalAI	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587090	Nicolás Alfredo Acuña Salas	Mixta	Derma Sana	A escritos de fecha 13-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587118	Eloi Arienti, en representación de Foccus SPA	Mixta	Foccus	A escritos de fecha 18-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587126	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Almorzando con Yuly	A escrito de fecha 18-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. <b>Se hace presente que las coberturas acompañadas no coinciden con la cobertura pedida en la solicitud original, por lo cual solo se considera la corrección indicada en la primera parte del escrito. Se elimina de oficio en clase 9 "contenidos digitales descargables en cuanto programas de televisión"; "contenidos digitales descargables en cuanto videos musicales"; "contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto videos caseros"; "contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto programas de televisión" ya que se encuentran repetido de forma identica en la cobertura. En clase 38 se elimina de oficio "servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante servicios de vídeo a la carta" por estar duplicada en la cobertura. En clase 41, se elimina "servicios de entretenimiento" por estar repetido. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</b>
1587128	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SM ENTERTAINMENT CO., Ltd.	Mixta	Super Junior	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250530. A escrito de fecha 11-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587130	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Di la verdad Rosa	A escrito de fecha 18-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. <b>Se hace presente que las coberturas acompañadas no coinciden con la cobertura pedida en la solicitud original, por lo cual solo se considera la corrección indicada en la primera parte del escrito.</b> Se <b>elimina de oficio</b> en <b>clase 9</b> "contenidos digitales descargables en cuanto programas de televisión"; "contenidos digitales descargables en cuanto videos musicales"; "contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto videos caseros"; "contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto programas de televisión" ya que se encuentra repetido de forma identica en la cobertura. En <b>clase 38</b> se <b>elimina de oficio</b> "servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante servicios de vídeo a la carta" por estar duplicada en la cobertura. En <b>clase 41</b> , <b>se elimina</b> "servicios de entretenimiento" por estar repetido. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1587157	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jipeng SONG	Mixta	ALESTAN	A escrito de fecha 21-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 115316. Al otrosí: Téngase por acompañado. Respecto de escrito de fecha 11-06-2024: Se hace presente que los datos han sido bien ingresado y que el país de residencia es Chile, pero la nacionalidad del solicitante es China.
1590465	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	c.m.v CENTRO QUIRÚRGICO MAXILOFACIAL VETERINARIO	
1590898	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Denominativa	CASIA	
1590904	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Denominativa	CASIA BY CEIBO	Se corrige de oficio eliminando "preparaciones de microorganismos para fijar y utilizar el nitrógeno atmosférico" por estar duplicada en la cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590908	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Mixta	CASIA BY CEIBO	Se corrige de oficio eliminando "preparaciones de microorganismos para fijar y utilizar el nitrógeno atmosférico" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1591074	Omar Alexis Ponce Gutiérrez, en representación de Upgrade Mapping Spa	Denominativa	upmap	
1591398	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de María Pía Battistina Ghivarello Pesce y Alejandro Juan Ghivarello Pesce	Mixta	LA ESCARCHA Desde 1953 Heladería- Cafetería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA ESCARCHA Desde 1953 Heladería- Cafetería". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA ESCARCHA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA ESCARCHA, por LA ESCARCHA Desde 1953 Heladería- Cafetería, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591677	Guangyi Chen	Mixta	COMET	
1591678	Guangyi Chen	Mixta	X-BALOG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591734	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Mixta	Elifarma	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Elifarma escrita con letras de color azul en grafismo especial. A la izquierda de la denominación, una figura de fantasía formada por líneas curvas que forman una especie de cruz en tonos azules y rojos y morados. Todo el conjunto sobre fondo blanco."
1592049	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIAL AGROCENTER SPA	Denominativa	BELENUS	
1592051	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIAL AGROCENTER SPA	Denominativa	VERVECTOR	
1592056	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA	Denominativa	LORENZO Y BEATRIZ LA PICCOLINA	
1592062	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	PISCIGEN	
1592073	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	ANDES	
1592075	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	
1592077	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	Se corrige eliminando de oficio "servicios de reenvío de llamadas" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1592081	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	HACKS	
1592082	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Mixta	EMPRESA SEGURA BY CCBSOLUTIONS	
1592083	Az Y Compañía , en representación de Qingxia Fan	Mixta	GUANDAN	Se corrige de oficio eliminando "juegos de cartas" por estar duplicado en la cobertura.
1592089	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	
1592094	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CROSS CHECK	
1592141	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Marcela Paz Bustamante Henríquez	Mixta	MAPAZ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592142	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Marcela Paz Bustamante Henríquez	Mixta	MAPAZ	
1592158	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.	Mixta	BEEES PAY	
1592170	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JENGIMIEL, C.A.	Mixta	JENGIMIEL	
1592173	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	TODOS MERECE PIZZA	
1592254	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	ARAUCO RENOVA	
1592315	SILVA ABOGADOS , en representación de PEDRO GOMEZ AGUILAR	Mixta	D&K22	
1592318	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DC COMICS	Mixta	DC	En clase 41, de oficio se complementa: " programas de televisión y películas pregrabados no descargables en el ámbito del entretenimiento que incluyan películas cinematográficas en vivo, de comedia, drama, animadas, acción y aventura"; con " suministro de.."
1592322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CAMBIASO HERMANOS S.A.C.	Denominativa	CLEAN DE SUPERIOR	
1592324	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Denominativa	CHOCOCOFFEE	
1592519	Mario César Amigo Reyes, en representación de Javier Alejandro Toro Zambrano y Danilo Daniel García Medrano	Mixta	NIGRUMALIS	
1592520	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Mixta	COLMENA ESTA CONTIGO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592652	Han Wu	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca De Patrón cuya representación gráfica no incorpora imágenes que muestren el patrón de repetición</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que La marca figurativa, que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno, la marca de patrón, que es aquella constituida exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre el patrón de repetición.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca pedido, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene un conjunto de elementos que se repitan periódicamente.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de <b>PATRON A FIGURATIVA</b> a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1592824	Raquel Marcante	Denominativa	Atenas Fitness	
1592827	Sebastián Marten Marten	Denominativa	Sebastian Marten	
1592832	Claudio Antonio Llantén Rodríguez, en representación de Sergio Edgardo Kozak	Mixta	KZK	
1592834	Jorge Arturo Paredes Etcheverry	Denominativa	MENTE Y MANO	
1593081	Rodrigo Alejandro López Vidales	Denominativa	La Gaceta de la Salud	
1593082	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	d'PRO-staZEUS DUO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593085	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	HEPADOL	
1593087	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	PROSTA MACHO	
1593243	Marcelo Andrés Díaz Oyanedel	Denominativa	WorkMatch	
1593245	Vicky Thadani Prakash	Denominativa	Veshnu	
1593246	Jorge Andrés Cantwell Yagnam	Denominativa	Cerveza Escafandra	
1593248	Ricardo Fabián Angello Valencia Sepúlveda	Mixta	4QUORI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593249	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Braulio Enrique Muñoz Machuca	Mixta	VIÑA LA ORDEN DEL TEMPLE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593252	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de David Simón León Urbina	Denominativa	LOS ROMPECORAZONES	
1593257	Felipe Andrés Vera Buschmann, en representación de Constructora y Comercializadora AZUL SpA	Denominativa	CONSTRUCTORA AZUL	
1593263	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Ana Gabriela Martina Aste	Denominativa	SALA PASCAL 79	
1593268	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de CRUXAGRI GLOBAL SpA	Mixta	CRUXAGRI	
1593269	José Luis Accardi Vargas, en representación de Ingeniería Verde SpA	Denominativa	Ingeniería Verde SpA	
1593272	Jorge Manuel Salum Yazigi	Mixta	Beauty Company Expert	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593277	Josefina Andrea Chahin Doussoulin	Denominativa	PIERRE DE FEU	
1593279	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Texam SpA	Denominativa	Fortify	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1593287	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	BLUE DORAL	
1593316	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso	Denominativa	PIC PLATAFORMA INDUSTRIA CIRCULAR	
1593318	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRASTECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRASTECHNIK	
1593319	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHINA FAW GROUP CO., LTD.	Figurativa		
1593320	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso	Denominativa	MRR MERCADO RESIDUO RECURSO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1593321	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRASTECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRASTECHNIK	
1593323	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRASTECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRASTECHNIK	
1593326	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VISIOSAA	
1593327	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd.	Mixta	KAVY	
1593329	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VISIOSAA	
1593331	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VISIOSAA	
1593333	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd.	Mixta	KAVY	
1593334	Álvaro Cristóbal Celedón González	Denominativa	Opening Service	
1593335	Esteban Hernán Cortés Madrid	Denominativa	Preciosantiago	
1593337	Luciano Renso Ferroni Meza	Denominativa	Pastrami Restaurant	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593339	Guillermo Alberto Alfaro Valenzuela	Mixta	A ALFOLI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A ALFOLI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>ALFOLI</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>ALFOLI</b>., por, <b>A ALFOLI</b> a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1593340	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	
1593343	María Magdalena Ortiz Panatt	Denominativa	LAKOLORES	
1593348	Felipe Sebastián Muñoz Orellana	Mixta	Novasur Abogados. Estudio Jurídico.	
1593349	Ricardo Ignacio Reyes Muñoz, en representación de Ingeniería Calinser Spa.	Denominativa	CALINSER	
1593364	Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret	Denominativa	Paz Para Chile Fundación	
1593373	Marcos Astudillo Giménez	Denominativa	Intelizor	
1593377	Yerko Ignacio Gutiérrez Sobarzo	Mixta	GYMDANK	
1593381	María Alejandra Cornejo Droguett	Denominativa	Cintillo Oncológico	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593390	Hans Nelson Reimberg Navarro	Mixta	Contentmarketing.cl	
1593394	Cristian Eduardo García Ivanschitz	Mixta	UBBIKU	
1593401	Ernesto Samuel Beltrán Politis	Mixta	s sonarvisual	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>S SONARVISUAL</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>SONARVISUAL</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>SONARVISUAL</b>, por <b>S SONARVISUAL</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593408	Sebastián Esteban Rouxel Becerra, en representación de Grupomedios SPA	Mixta	LOOK PRO	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LOOK PRO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOOKPRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOOKPRO, por LOOK PRO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mirar Pro"</p>
1593445	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Bárbara Makol Michea Pinto	Mixta	DR.B BÁRBARA MICHEA	
1593468	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mónica Cecilia Varas Palma	Denominativa	ABUELAPEDIATRA	
1593479	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de EFIMERA SpA	Mixta	Efímera	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593487	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Emerge Management Inc.	Denominativa	SCITECH	
1593496	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Denominativa	Agua Mineral Valle Cochamó	
1593512	Ana Claudia Carvajal Rivera, en representación de COMERCIAL ANA CLAUDIA CARVAJAL E.I.R.L.	Mixta	JOYERÍA RAMAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593522	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos, Pablo Iván Huichalaf Cuadra y Néstor Virgilio Flores Fica	Mixta	COMMUCAR	
1593526	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Emerge Management Inc.	Denominativa	SCITECH	
1593532	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de V&M Importaciones SpA	Mixta	ACRI ADAPTA, CUIDA, ORGANIZA E INSPIRA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593537	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos, Pablo Iván Huichalaf Cuadra y Néstor Virgilio Flores Fica	Mixta	COMMUCAR	
1593538	Andrea Krauss Kreisberger	Denominativa	Paréntesis	
1593539	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Emerge Management Inc.	Denominativa	SCITECH	
1593544	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos, Pablo Iván Huichalaf Cuadra y Néstor Virgilio Flores Fica	Mixta	COMMUCAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593545	Carolina Andrea Plaza Álvarez	Mixta	Carola Plaza Joyas de autor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " CAROLA PLAZA JOYAS DE AUTOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JOYAS CAROLA PLAZA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JOYAS CAROLA PLAZA por CAROLA PLAZA JOYAS DE AUTOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1593552	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GA HOMEFAVOR INC.	Mixta	G.a HOMEFAVOR	
1593554	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GA HOMEFAVOR INC.	Mixta	G.a HOMEFAVOR	
1593557	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GA HOMEFAVOR INC.	Mixta	G.a HOMEFAVOR	
1593562	Gustavo Adolfo Montecinos Córdova	Denominativa	BandidoPet.cl	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593566	Macarena De La Paz Contador Aedo	Mixta	Picabuu	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593574	Milicent Fernanda Labbé Herrera	Mixta	Cris MJ	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1593578	Nicolás David Hasbún Von Kunowsky	Denominativa	qub	
1593579	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de RIO COMUNICACIONES Y TERRITORIO SPA	Mixta	CLUB PEQUES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575347	José Manuel Navarrete Figueroa	Denominativa	Girasol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "GIRASOL" el que según el informe entregado por el SAG con fecha 19 de abril de 2024, corresponde al nombre común de la especie <i>Helianthus annuus</i>.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El Girasol también es conocido como mirasol, maravilla, maíz de teja, acahual es una planta herbácea anual de la familia de las asteráceas originaria de Centro y Norteamérica y cultivada como alimenticia, oleaginosa y ornamental en todo el mundo. Además de tratarse de un término que en su estructura no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación GIRASOL, corresponde al nombre común de la especie <i>Helianthus annuus</i>, también conocido como mirasol, maravilla, maíz de teja, acahual es una planta herbácea anual de la familia de las asteráceas originaria de Centro y Norteamérica y cultivada como alimenticia, oleaginosa y ornamental en todo el mundo y el ámbito de protección solicitado hace referencia a otros productos distintos a girasol dentro de la clase 31.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francois Alexander Josseau Behrens y Ivania Danisa Hidalgo Cárcamo	Mixta	Uniformes con estilo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto "UNIFORMES CON ESTILO". El primer término según la RAE corresponde a Traje distintivo y obligatorio que usan los militares, ciertos profesionales y los niños de algunos colegios. De esta manera el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto pedido no sólo resulta descriptivo de los servicios, sino también se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios de fotografías para novios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de servicios de fotografías para novios, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulte relevante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación UNIFORMES CON ESTILO, indicando un producto en particular que pertenece a la clase 25 y el ámbito de protección solicitado es mucho mayor, indicando la comercialización de productos de distintas clases.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575875	Angela Fernanda Jiménez Barra	Denominativa	insu=medic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1338554 Marca insumed Protege Aparatos de diagnostico para uso médico; aparatos de tests de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ADN y ARN para uso médico; aparatos e instrumentos médicos. Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577428	Bianca Isabella Lepori Aravena	Mixta	Honest & Co! Nothing hidden	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270755, marca EL HONESTO, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzerías; Pubs; Sandwichería; servicios de bar; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577434	Idebiz Chile Eirl, en representación de Carolina Del Carmen Vega Araya	Mixta	CV Dime que Si Carolina de la Vega Wedding Planner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta entre otros por los términos CAROLINA DE LA VEGA, nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santo Pescado SpA	Mixta	Santo Pescado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374026, marca SANTO PESCAO FISH &amp; CHIPS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Javier García Aravena	Mixta	Mentor Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto MENTOR SALUD, el primero de ellos según la RAE se define Consejero o guía, maestro, tutor, instructor y educador y el segundo hace referencia al estado en que el ser organico ejerce normalmente todas sus funciones. De esta manera,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Carrasco Browne y Claudia Cecilia Hasen Jara	Denominativa	Turismo Aluén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174639, marca ALUEN PATAGONIA, que distingue Autoservicio (restaurantes de -); Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de -); comedores; Fuente de soda; Pizzería; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; Pub; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578061	SILVA ABOGADOS , en representación de Elqui Partners SpA	Denominativa	ELQUI PARTNERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1411906, marca ELQUI VILLAS, que distingue arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1361093, marca ELQUI INMOBILIARIA ELQUI S.A., que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de explotaciones agrícolas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Constitución de capital; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de compras a plazos; Corretaje de créditos hipotecarios; Corretaje*; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Financiación de arrendamiento a crédito; Financiación de compras; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Gestión de carteras de valores mobiliarios; Gestión de carteras de valores transferibles; Gestión financiera; Gestión financiera vía la Internet; Información y evaluación financiera; Inversión de capital; Pagos en cuotas; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de agencia de factoring; Servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de banco hipotecario; Servicios de calificación de crédito financiero; Servicios de cobranza; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tasaciones inmobiliarias, de la clase 36 (Antecedente de rechazo solicitud N° 1559251).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578062	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito	Mixta	Saltao Restobar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273359, marca SR.SALTADO, que distingue Bar, restaurante, cafetería, salón de té, servicios de comidas preparadas para servir o llevar, hotel, motel, servicios de alquiler</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y reserva de alojamiento temporal para pasajeros en casas de veraneo o camping, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578063	Felipe Andrés Gutiérrez Rojas, en representación de Fraile y Castruccio Yute SpA	Mixta	YUTE NATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "YUTE NATURAL",</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que el término "Yute" corresponde al nombre de una planta herbácea fibrosa, de la familia de las malváceas, cultivada en regiones tropicales por sus fibras, las cuales se pueden blanquear y teñir con facilidad. Se hila generalmente en hilos gruesos o medianos y con ellos se tejen arpilleras para sacos, embalajes, cinchas, cordelería, esteras, tapices, tejidos para alfombras, entre otros productos. Por su parte el término "Natural" se define como "Dicho de una cosa: que está tal como se halla en la naturaleza, o que no tiene mezcla o elaboración". Por lo tanto, la denominación solicitada describe las características de ciertos productos solicitados, los cuales estarán elaborados a partir de yute, el cual además no estará procesado o mezclado con otros productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578066	Claudia Andrea Sandoval Montiel, en representación de COMERCIAL LUDICA REGALOS SPA	Mixta	Lúdica Regalos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1414944, marca LUDIKA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para animales; vitaminas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; laxantes; antiácidos; antisépticos; analgésicos; astringentes para uso médico; antihistamínicos; geles de estimulación sexual y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción eréctil, de la clase 5; Registro N°1156730, marca LUDIC, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Registro N°1292343, marca LUDIK, que distingue Animales de juguete; Aparatos de fisiculturismo; Aparatos de gimnasia; Aparatos para ejercicios físicos; Aparatos para juegos; Aparatos para lanzar pelotas de tenis; Bicicletas estáticas de ejercicio; Bloques de construcción (juguetes); Canastas de baloncesto; Casas de juguete; Casas de muñecas; Coches de juguete; Columpios; Figuras ((juguetes); Fútbol de mesa (juegos); Globos de juego; Globos de juguete; Juegos de construcción; Juegos de dados; Juegos de damas; Juegos de dardos; Juegos de dominó; Juegos de figuras de acción; Juegos de mano con pantallas de cristal líquido; Juegos de mesa; Juegos de sociedad; Juguetes de cuerda metálicos; Juguetes de figuras de accion; Juguetes de goma inflables; Juguetes de infantes; Juguetes de peluche; Juguetes didácticos electrónicos; Juguetes inflables; Juguetes musicales; Juguetes rellenos; Juguetes; Kayaks de mar; Kits de modelos a escala (juguetes); Maquetas (juguetes); Máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; Máquinas de juego tipo grúa; Máquinas de videojuegos; Máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; Maquinas de videojuegos para el hogar; Máquinas lanzadoras de pelotas; Máquinas para trotar; Máquinas recreativas accionadas con monedas; Mesas de billar; Mesas de tenis de mesa; Mesas para fútbol de mesa; Mesas para pimpón; Mesas para tenis de mesa; Modelos (juguetes); Modelos a escala para armar (juguetes); Monopatines; Monopatines (equipos recreativos); Móviles de juguete; Muebles de juguete; Muebles para casas de muñecas; Muñecas; Muñecas con trajes tradicionales occidentales; Muñecas de festival para niñas y sus piezas; Muñecas de trapo; Patinetas; Pelotas de juego;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Pelotas de softbol; Pelotas de tenis suaves; Pesas de ejercicio; Piedras de juego go; Piletas de natación (artículos de juego); Piscinas [artículos de juego]; Piscinas inflables de natación (artículos de juego); Plataformas de salida para competiciones deportivas; Porterías de fútbol; Protectores de brazo para deportes; Raquetas; Redes (artículos de deporte); Redes de tenis; Redes para juegos de pelota; Robots de juguete; Salabardos de pesca; Tacos de salida para competiciones deportivas; Toboganes (artículos de juego); Toboganes de agua; Tragamonedas; Trampolines (artículos de deporte); Triciclos para niños pequeños (juguetes); Xilófonos de juguete, de la clase 28; Registro N°1311217, marca LUDIKO, que distingue telas de la clase 24; Registro N°1387334, marca LUDICS, que distingue Organización de eventos y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; publicidad; agentes de publicidad; diseminación de publicidad para terceros vía internet; publicidad a través de todos los medios de comunicación; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; consultoría en organización y gestión de negocios; compra y venta al por menor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 10 y 28 int., en forma presencial o través de internet y otros medios análogos o digitales; servicios de agencia de importaciones y exportaciones, con exclusión de los servicios de agencias de importaciones y exportaciones, con exclusión de los servicios de importación y exportación en relación con productos de las clases 10 y 28, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578068	Carlos Puelma Allende, en representación de CLOVER ENVIRONMENTAL SOLUTIONS, LLC	Denominativa	CIG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275399, marca ZIG, que distingue Colorantes, tintes, pigmentos, aluminio en polvo para pintores, artistas y decoradores, fijadores para acuarelas, pinturas al agua para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso artístico, pinturas al óleo para uso artístico, tinta de imprenta, tóner [tinta] para fotocopiadoras, revestimientos en forma de pinturas y lacas, de la clase 2;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578099	Az Y Compañía , en representación de UNACEM CORP S.A.A.	Denominativa	DIGICEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1391491, marca DIGIXEM, que distingue Servidores de comunicaciones [hardware de computador]; aparatos e instrumentos científicos; agendas electrónicas; aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de datos; aplicaciones de software de computador, descargables; cargadores de baterías; memorias USB; discos compactos [audio-video]; hardware de computador; computadores portátiles; fundas para computadores portátiles; fundas para teléfonos inteligentes; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; interfaces para computadores; lectores [equipo de procesamiento de datos]; reproductores multimedia portátiles; módems; monitores [programas de computador]; ratones [periféricos de computador]; plataformas de software de computador, grabadas o descargables; programas de computador, grabados; programas operativos de computador, grabados; publicaciones electrónicas, descargables; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; teléfonos inteligentes; programas de juegos de computador, grabados; programas de juegos de computador, descargables; software de computador, grabados; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; computadores tablet; alfombrillas de ratón; teclados de computador; terminales interactivos con pantalla táctil, de la clase 9; Asesoramiento en materia de gestión empresarial; asesoramiento en materia de estrategias empresariales; asesoramiento en materia de planificación empresarial; asesoramiento en materia de gestión de procesos empresariales; análisis de mercado; servicios de inteligencia competitiva; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; realización de evaluaciones empresariales; evaluación en relación a asuntos comerciales; servicios de facturación; alquiler de tiempo de publicidad en medios de comunicación; actualización de material publicitario; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en registros; gestión comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; administración de programas de fidelización de consumidores; asistencia en materia de gestión empresarial; asistencia en la gestión de empresas industriales o comerciales; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; recopilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento sobre estrategias de comunicación publicitaria; difusión de anuncios; demostración de productos; publicidad por correo directo; compilación de estadísticas; suministro de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de información comercial a través de un sitio web; información comercial; suministro de información comercial y de contacto con empresas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; gestión administrativa subcontratada para empresas; compilación de índices web con fines comerciales o publicitarios; alquiler de espacios publicitarios; marketing; marketing dirigido; marketing en el marco de la publicación de programas informáticos; negociación de contratos comerciales para terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; optimización del tráfico de sitios web; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; asesoramiento de eficiencia empresarial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; consultoría relativa a la demografía con fines de marketing; promoción de ventas para terceros; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad exterior; publicidad en línea en una red informática; redacción de textos publicitarios; registro de comunicaciones escritas y de datos; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; estudios de marketing; servicio de investigación de mercado; servicios de adquisición para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; servicios de comunicaciones corporativas; asesoramiento en materia de gestión y organización de empresas; gestión de archivos informáticos; servicios de intermediación comercial; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios publicitarios de pago por clic; sistematización de información en bases de datos informáticas; desarrollo de conceptos publicitarios; tasaciones empresariales, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578107	Sebastián Rodrigo Vera Cartes, en representación de Nativa Spa	Mixta	Nativa Deli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300743, marca ALDEA NATIVA, que distingue Aceite comestible; Aceite de cacahuate para uso alimenticio; Aceite de canola; Aceite de coco para uso alimenticio; Aceite</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fibra de arroz (para alimentación); Aceite de linaza para uso alimenticio; Aceite de maíz; Aceite de oliva para uso alimenticio; Aceite de sésamo; Aceite de soja; Aceites y grasas comestibles; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas; Albóndigas de carne; Albóndigas de pollo; Albúmina para uso culinario; Alcachofas en conserva; Alga condimentada (jaban-gim); Algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); Algas nori; Alimentos a base de pescado; Almendra molida; Aloe vera preparado para la alimentación humana; Anillos de cebolla rebozados; Arándanos secos; Arenques [pescado]; Aros de cebolla rebozados; Arrollado de huaso [embutidos]; Arvejas en conserva; Atún [pescado]; Avellanas preparadas; Bacalao [que no esté vivo]; Batatas frescas (camote); Batidos de leche; Bebida a base de huevo sin alcohol; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Bolas de masa guisada a base de patata; Brotes de bambú fermentado y preservados en sal (menma); Buñuelos de papa; Buñuelos de requesón; Butifarras; Caldos*; Camarones que no estén vivos; Camote [confitura]; Caquis secos (got-gam); Carne de ave y carne de caza; Carne de cerdo; Carne enlatada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Cáscaras de fruta; Castañas de cajú saladas; Caviar; Ceviche; Champiñones en conserva; Coco deshidratado; Compotas; Confituras; Cremas lácteas; Cremas no-lácteas; Dátiles; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Falafel; Fruta enlatada [conservas]; Fruta seca o aromatizada; Hamburguesas de soja; Hamburguesas de tofu; Harina de pescado para la alimentación humana; Hojas tostadas de algas (yaki-nori); Huevos; Huevos de codorniz; Jaleas comestibles; Jamón; Langostas que no estén vivas; Langostinos que no estén vivos; Leche; Leche de arroz; Leche de avena; Leche de coco para uso culinario; Leche de soja; Manteca de cacao para uso alimenticio; Mantequilla clarificada; Mantequilla de cacahuete; Margarina; Marisco procesado; Mermeladas y jaleas; Mezclas para sopas; Nuggets de pollo; Papas fritas; Pastas para untar a base de frutos secos; Pastelera de choclo [plato en base a pasta de maíz]; Pasteles de carne preparados; Pasteles de pescado; Pastrami; Patatas fritas; Pulpas de fruta; Puré de champiñones; Quesos; Salami; Salchichas; Tofu; Tofu fermentado; Trufas en conserva; Trufas secas [hongos comestibles], de la clase 29;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N°1286021, marca ALDEA NATIVA, que distingue Aceite de chiles como condimento o aderezo; aderezo para ensalada; agua de mar para uso culinario; ajies [productos para sazonar]; ajies en pasta [condimento]; ajo en polvo; alcaparras; alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; algas [condimentos]; algodón de azúcar; almíbar para cubrir; anís [semillas]; arepa de huevo [alimento a base de maíz y huevo]; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; arroz cocinado; arroz integral; avena molida; azafrán [productos para sazonar]; azúcar; bagels [rosca de pan]; baguettes; barquillos; barquillos para helados cremosos; barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barras heladas de fruta; barritas de caramelo; barritas de cereales ricas en proteínas; bases de pizza; bases de tacos; bases para tartas; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bizcochería; bizcochuelos [pastelillos]; bollos; bollos (pan); bombones de chocolate; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; burritos mexicanos; cabritas [palomitas de maíz]; cacao; café; café y té; calugas [caramelos blandos]; calzone [empanadas]; calzones rotos [masas fritas]; camote [producto de confitería]; canapés [bocadillo]; canela [especia]; caramelo; caramelos; caramelos [dulces]; cebada molida; cereales listos para comer; chicles; chocolate; churros [masas fritas]; cocadas [dulce de coco]; condimentos; copos de avena; crema inglesa; cremas bávaras; crème brûlées [crema quemada]; crémor tártaro para uso culinario; crepes; croissants; crutones; cúrcuma; curry [condimento]; cuscús [sémola]; delicia turca; dobladitas [panes]; donas; dulce de leche; dulces; edulcorantes naturales; empanadas; espaguetis; espaguetis y albóndigas; fermento [levadura]; fideos; fideos asiáticos; flan; frappes [café con hielo cubierto de espuma]; galletas; germen de trigo para la alimentación humana; golosinas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina alimenticia; harina de almidón de arroz; harina de almidón de maíz; harina de almidón de trigo; harina de frijoles; harina de soya; helados; hielo; hielo natural o artificial; humitas; jalea real; lasaña; leche asada [postre de budín a base de leche, huevos y azúcar]; levadura; levadura; linaza para la alimentación humana; macarons [productos de pastelería]; magdalenas [quequitos]; maíz molido; maltosa;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>malvavisco; manjar [dulce de leche]; marraquetas; masa filo; masa para pastelería; masa para pizzas; masas para pan; mazapán; merengues; miel; mousse de chocolate; muesli; nuez moscada; pan; panetón; panqueques; pasta y fideos; pasteles [torta]; pasteles; pizzas; pralinés; pudines; queque; quiches; quinoa procesada; quinoa transformada; quinua procesada; ramen [plato japonés a base de fideos]; raviolis; rollitos de avena y de trigo; sagú; sal; sal de apio; sándwiches; sushi; tartas; té; té blanco; té chai; té de gengibre; té de ginseng; té de lima; té; toffee; wontons, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578117	Paula Fernanda Hernández Araya	Denominativa	Centro Sembrando Amor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1419655, marca SEMBRANDO SALUD, que distingue Servicios de telemedicina; servicios de medicina alternativa; consultoría en materia de salud; servicios de centros de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salud; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; suministro de información de salud; servicios de salud; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); asesoramiento médico para perder peso; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; consultoría médica; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; clínicas médicas; atención médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia médica; asesoramiento médico para personas con discapacidad; exploración médica; servicios de asistencia médica; servicios de clínicas médicas; servicios de exámenes médicos; servicios de información médica prestados por internet; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento en nutrición; atención psicológica; consultoría psicológica; diagnóstico de enfermedades; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; fonoaudiología; información médica; orientación dietética y nutricional; orientación médica en materia de estrés; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; screening (cribado) médico; servicios de asesoramiento dietético; servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; servicios de asesoramiento en lactancia; servicios de asesoramiento en materia de control de peso; servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines; servicios de consultoría médica provistos a pacientes; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de detección del trastorno por déficit de atención; servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad; servicios de detección del tda; servicios de detección del tda; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje; servicios de evaluaciones médicas en relación con la apnea del sueño; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de medicina alternativa; servicios de medicina deportiva; servicios de medicina</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>regenerativa; servicios de nutricionista; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; servicios de telemedicina; servicios de un psicólogo; servicios de tratamiento para dejar de fumar; servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; servicios hospitalarios; servicios médicos en el campo de la diabetes; servicios psiquiátricos; servicios terapéuticos; terapia ocupacional; tratamientos psicológicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578142	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	LONG BEACH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1123172, marca LONG BEACH REÑACA A SANTIAGO, que distingue Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias. Servicios de entretenimiento, diversión,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esparcimiento, discoteque, pub, de la clase 41; Registro N°1099170, marca LONG-BEACH, que distingue Organización de eventos, charlas, congresos, ferias, servicios de entretención, diversión, esparcimiento, discoteque, pub. sala de espectáculos, club nocturno. Servicio de karaoke. Organización de bailes, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578147	Catalina Córdova Murúa, en representación de Servicios oftalmológicos Catalina Cordova SpA	Mixta	Top Glass	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1238943, marca TOP SOL, que distingue Lentes quevedos; anteojos y lentes para el sol; lentes ópticos; monturas para gafas; aparatos ópticos; estuches para lentes quevedos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gafas antideslumbrantes; mirillas ópticas para puertas; cristales para gafas; auriculares; aparatos e instrumentos ópticos, de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578156	Edith Oriana Mondaca Mancilla	Mixta	Mi Fibra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194816, marca MI, que distingue Radiodifusión; difusión de programas de televisión; agencias de noticias; agencias de prensa; teledifusión por cable; servicios de difusión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inalámbrica; envió de mensajes; transmisión de telegramas; servicios telegráficos; comunicaciones telegráficas; servicios telefónicos; comunicaciones telefónicas; servicios de télex; radiotelefonía móvil; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; correo electrónico; transmisión de faxes; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio mensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; alquiler de aparatos para el envió de mensajes; alquiler de aparatos para el envió de mensajes; envió de mensajes [alquiler de aparatos]; comunicaciones por redes de fibra óptica; alquiler de aparatos de fax; alquiler de módems; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de teléfonos; transmisión por satélite; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; provisión de foros de discusión [chats] en internet; facilitación de acceso a bases de datos; servicios de buzón de voz; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de archivos digitales, de la clase 38; Registro N°1382675, marca MI, que distingue Servicios de agencia de noticias; servicios de radiodifusión; "Difusión de programas de televisión;" retransmisión de programas a través de internet; Proporcionar salas de chat en Internet; Transmisión de datos; Proporcionar servicios de transmisión de mensajes instantáneos.; Envío de mensajes; Comunicaciones por teléfonos celulares; Proporcionar conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; Proporcionar acceso de usuario a redes informáticas mundiales.; provisión de foros en línea; Proporcionar acceso a bases de datos; Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; Servicios telefónicos; transmisión de correo electrónico; servicios de videoconferencia; servicios de sala de chat para redes sociales; comunicaciones por terminales de computadora; alquiler de smartphones, de la clase 38;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578177	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Gran Maestro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1417266, marca GIN MAESTRO, que distingue Bebidas alcohólicas destiladas; bebidas alcohólicas destiladas a base de grano; bebidas alcohólicas fuertes; bebidas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas]; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas fuertes aromatizadas; bebidas alcohólicas fuertes y licores; bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas alcohólicas de frutas; licores aromatizados [bebidas alcohólicas], de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578188	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Quilvo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1146528, marca LOMAS DE QUILVO, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578230	Nestor Fabian Palma Fernandez	Mixta	Fly Fishing Chinook	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo en relación a los servicios de las clases 41, por cuanto el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo se conforma en base a las palabras Fly Fishing que se traduce como pesca con mosca, es decir informa acerca de la naturaleza y destinación de los servicios pedidos, se adiciona el término chinook que corresponde al nombre del salmón real que es un pez que se encuentra en areas costeras del océano pacifico y que migra remontando los ríos para reproducirse, es decir, informa el objeto de los servicios pedidos en la clase 41. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578231	Franco Tomas Pallecchi	Mixta	LOSCHÉ HELADOS ARTESANALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión HELADOS ARTESANALES en circunstancias que se solicitan servicios que tendrán por objeto toda</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a helados y productos relacionados a los helados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578248	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO DUKAY S.A.	Denominativa	DUKAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 890214, marca DUCRAY, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578250	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO DUKAY S.A.	Denominativa	DUKAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 890214, marca DUCRAY, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578251	Aldo Elías Abel Robles Tapia, en representación de Compañía Paraiso del Hinojo Spa.	Denominativa	Cabañas Paraiso del Hinojo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1255847, marca Cabañas Paraiso, que distingue Explotación de campings; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; servicios hoteleros de la clase 43. (Antecedente de rechazo sol.1543722)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578252	Gerardo Andrés Quiroz Arroyo	Denominativa	Renta car Buin Paine	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión rent a car que se traduce del inglés al español como alquiler de coches es decir</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describe la naturaleza de los servicios pedidos, se adicionan las palabras Buin y Paine que corresponden al nombre de dos comunas de la Región Metropolitana colindantes entre sí y que informa acerca del lugar donde se prestarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578253	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	DADDY CADDY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1162948, marca DADI, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21. Registro N 807916, marca KADY, que distingue Bolsas para agua caliente, de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578257	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SOAP DADDY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1162948, marca DADI, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578260	Julio César Hinojosa Rojas	Denominativa	MERCADOHIDRICO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión mercado, que se definido por el Diccionario de la Real Academia</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Española como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios" o "Conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económicos sin intervención del poder público" se acompaña e vocablo hídrico que define la Rae como "Perteneiente o relativo al agua como elemento de la naturaleza", es decir el signo pedido informa de manera directa sobre el objeto de los servicios pedidos, los que versaran precisamente acerca del mercado hídrico o mercado del agua. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de del objeto de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere o contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Por último, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas conformando una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578261	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SCOUR DADDY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1162948, marca DADI, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578269	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	DAMP DUSTER	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos DAMP DUSTER, donde el primero, damp, se traduce como húmedo o mojado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es decir informa acerca de una cualidad de los productos pedidos, y el segundo, duster, se traduce como trapo, paño, sacudidor o plumero, es decir informa acerca de los productos que pretende distinguir. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578270	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1367191, marca CAFE DONDE GOLPEA EL MONITO que distingue Cápsulas de café, llenas; Capuchino; Chocolate; Dulces; Empanadas; Galletas; Pan; Pasteles</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[torta]; Bebidas de café; Bebidas de café con leche; Café; Café descafeinado; Café exprés; Café molido; Café sin cafeína; Café y té; Té; Té verde. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578271	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1367191, marca CAFE DONDE GOLPEA EL MONITO que distingue Cápsulas de café, llenas; Capuchino; Chocolate; Dulces; Empanadas; Galletas; Pan; Pasteles [torta]; Bebidas de café; Bebidas de café con leche; Café; Café</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descafeinado; Café exprés; Café molido; Café sin cafeina; Café y té; Té; Té verde. de la clase 30. Registro N 1367192, marca CAFE DONDE GOLPEA EL MONITO, que distingue Distribución (reparto) de productos y servicios de almacenaje de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578275	Juan José Catalán Catalán	Denominativa	DON JUANJO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1354962, marca Don Juan Sanguchería, que distingue Restaurantes de comida rápida de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578282	Felipe Ignacio Ramírez Bravo	Denominativa	LOGISTICA RAMIREZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1164114, marca Sastrería Ramírez, que distingue Vestuario de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578283	Juan Carlos González Barahona, en representación de CRECE INMOBILIARIO SpA.	Mixta	C CRECE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1360605, marca C Crecer Fundación, que distingue Asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; patrocinio financiero; préstamos [financiación]; recaudación de fondos con fines benéficos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 36. Registro N 1405058, marca CRECER, que distingue Servicios de agencia de factoring de la clase 36. Registro N 1312790, marca CRECER, que distingue Corredores de seguros de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578284	Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	COMERCIAL TICAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1391680, marca T TYCAN, que distingue Administración y gestión de negocios relacionados con máquinas, aparatos industriales e instrumentos de seguridad y de señalización. Importación y exportación de máquinas, aparatos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales e instrumentos de seguridad y de señalización. Asistencia comercial en gestión de negocios relacionados con máquinas, aparatos industriales e instrumentos de seguridad y de señalización. de la clase 35. Registro N 1391675, marca T TYCAN, que distingue Aparatos e instrumentos de señalización. Aparatos e instrumentos de seguridad eléctricos y electrónicos, aparatos e instrumentos de control de seguridad. Aparatos de aviso de seguridad. Señales de seguridad [luminosas]. Aparatos eléctricos de control, Paneles de control eléctricos, Sistemas de control electrónicos para máquinas. Instrumentos de control electrónicos de la clase 9. Registro N 1393902, marca T TYCAN, que distingue Máquinas herramientas, mecanismos de máquinas. Aparatos de mecanizado, máquinas de envasado, máquinas transportadores, máquinas de tamizado, vibradoras (máquinas) para uso industrial. Válvulas (partes de máquinas), turbinas hidráulicas y eléctricas. Motores hidráulicos y eléctricos que no sean para vehículos terrestres; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres de la clase 7. (VER ANTECEDENTE en sol1532676)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578455	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de YU SHENGFENG	Mixta	PARIS NIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°945029 Marca PARIS Protege Servicios de agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro medio de difusión, alquiler y difusión de carteleras y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario; servicios de decoración de escaparates y vitrinas; servicios de modelos publicitarios; servicios de demostración de productos, servicios de publicidad por correo directo, servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de agencia de relaciones públicas, servicios de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; arriendo de máquinas fotocopadoras; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesoría en dirección de negocios, servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; de evaluaciones y peritajes de negocios; consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; servicios de contratación de personal; oficinas de empleo; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de estudios de investigación de mercados y para negocios; agencia de informaciones comerciales; de contabilidad; servicios de trabajos de oficina; asesorías comerciales en organización de eventos de toda clase; venta en pública subasta, servicios de distribución de muestras directas o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo; servicios de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, de declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 01 a 34 y de los servicios antes mencionados, de forma oral y/o visual, por medio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales de la clase 35; Registro N°945373 Marca PARIS Protege servicios de venta al público de todo tipo de productos de las clases 01 a 34 por correo o por medio de comunicación interactiva de datos, mensaje, imágenes, textos y combinaciones de estos; por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos, por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas de la clase 35; Registro N°1050947 Marca PARIS Protege Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de fidelización de cliente a través</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de fidelización de cliente a través de la obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales; sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos de la clase 35; Registro N°1151020 Marca PARIS Protege servicios de agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión. Alquiler y difusión de carteleros y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario. Servicios de decoración de escaparates y vitrinas; servicios de modelos publicitarios; servicios de demostración de productos. Servicios de publicidad por correo directo. Servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de agencia de relaciones públicas. Servicios de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; arriendo de máquinas fotocopadoras. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos. Servicios de asesoría en dirección de negocios, servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; de evaluaciones y peritajes de negocios; consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de contratacion de personal; oficinas de empleo; oficina de colocacion de asesores para la organizacion de negocios; servicios de estudios de mercados y para negocios. Agencia de informaciones comerciales; de contabilidad; servicios de trabajos de oficina. Asesorias comerciales en organizacion de eventos de toda clase. Ventas en publica subasta. Servicios de distribucion de muestras directamente o por correo; distribucion de prospectos, directamente o por correo. Servicios de registro, transcripcion, composicion o grabacion de comunicaciones escritas. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las clases 1 a 34 (con excepcion de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, servicios de promocion al publico mediante declaraciones o anuncios, en relacion con todo tipo de productos de las clases 1 a 34 de los servicios antes mencionados, por todos los medios de comunicacion, especialmente lo que dice relacion a comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578464	Alejandro Antonio Cantillana Jaque, en representación de CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA	Denominativa	RANCAGUA GOSPEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos RANCAGUA y GOSPEL, el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica a la Ciudad y Comuna del mismo nombre, Capital de la Provincia de Cachapoal y de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, las que coinciden con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio, y que indica una presunta origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo designa a la música religiosa propia de las comunidades afronorteamericanas, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán y/o aplicarán los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578496	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin	Denominativa	PayZaligth Sta Barbara R&E	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1265246 Marca PAISA Protege Quesos; leche, productos lácteos en general; postres de frutas; postres a base de leche, postres de productos lácteos, postres de yogur y postres</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de leche artificiales; jaleas, confituras, compotas; grasas comestibles. de la clase 29; Registro N°1265247 Marca PAISA Protege Quesos; leche, productos lácteos en general; postres de frutas; postres a base de leche, postres de productos lácteos, postres de yogur y postres de leche artificiales; jaleas, confituras, compotas; grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1373026 Marca STA BARBARA R&amp;E Protege Productos lácteos; cecina [carne salada]; cecinas [salazones]; jamón; productos cárnicos procesados; quesos; queso crema de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Patricia Henríquez Montenegro	Mixta	Bonitas tu moda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1114699 Marca LA BONITA Protege Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones (prendas de vestir) de la clase 25; Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1320768 Marca CASA BONITA Protege Cueros e imitaciones de cuero. Bolsos de mano, mochilas, bolsos de mensajero, bolsos de lona, bolsos con ruedas, bolsos portátiles (de mano con asas), bolsas para compras, baúles (equipaje) y maletas (artículos de equipaje y bolsas de transporte), billeteras, bolsos, maletines, portafolios (artículos de marroquinería), bolsas (envolturas, bolsitas) de cuero para embalar, bolsos multiuso; bolsos para compras, bolsos sin asas, estuches para artículos de tocador, carteras, bolsos en bandolera, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos deportivos; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarniciones. Accesorios para mascotas incluyendo correas, collares y arneses de cuero y sus imitaciones; pedazos de cuero y objetos de cuero para mascar, bozales; mantas para animales; ropa para animales de compañía; porta animales (bolsos). de la clase 18; y Registro N°1341964 Marca MOZA BONITA Protege Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34, en particular aquellos comprendidos en clase 3 consistentes en productos de belleza, cosmética e higiene personal. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, en particular aquellos comprendidos en clase 3 consistentes en productos de belleza, cosmética e higiene personal. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BAHIA COFFEE BISTRO SPA	Mixta	Bahía coffee & bistro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1355915 Marca BAHIA CLUB Protege Servicios de hoteles, restaurante, bares y preparación de alimentos y bebidas listas para su consumo de la clase 43.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578530	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de LOW O2 SPA	Denominativa	TMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°975457 Marca TMS Protege caucho, gutapercha, goma, amianto, mica , productos de materias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plasticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metalicos de la clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578535	Rominna Del Pilar Fazzi Gardella	Mixta	Bambú Energía Ingeniería Ecológica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290143 Marca BAMBU BY SPROUT SOCIAL Protege Servicios de uso temporario de software no descargable en línea para que las empresas interactúen, suministren</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenido y permitan a sus empleados comunicarse usando los canales de los medios sociales, y realicen el seguimiento y analicen las comunicaciones de plataforma para mejorar las operaciones comerciales mundiales; provisión de servicios de consultoría en desarrollo de software para empresas en los campos de interacción con los empleados, provisión de contenido en línea, comunicaciones por medios sociales con los empleados y seguimiento y análisis de las comunicaciones por la plataforma para mejorar las operaciones comerciales mundiales de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578547	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Clínica Curauma Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLINICA CURAUMA SALUD", en circunstancias que la expresión "CLINICA" es utilizada para referirse a un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio, "CURAUMA" que corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios y "SALUD" que de acuerdo a la RAE es el "Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578552	Felipe Andrés Hott Delgado	Mixta	TRUSTTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1494144 Marca trust Protege ICPA. Arrendamiento de hardware y software; Consultoría en software;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría en software informático; Diseño de bases de datos informáticas; Diseño de hardware y software; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de software operativo de red privada virtual (VPN); Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Facilitación de uso temporal de software no descargable; Facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; Localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; Mejora de software; plataforma como servicio [PaaS]; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; de la clase 42 y Solicitud 1501134</p> <p>Marca TRUST Protege Diseño y desarrollo de productos; diseño y desarrollo de hardware; diseño y desarrollo de juegos; alojamiento de sitios web; servicios de consultoría, asesoramiento e información sobre tecnologías de la información [IT]; diseño y desarrollo de hardware para su uso en relación con juegos electrónicos y juegos multimedia interactivos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578554	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Jose Emilio Bruno	Mixta	Milanasas Argentinas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra "milanesa", que tal como señala la Rae corresponde al nombre de un "Filete de carne empanado". La milanesa es un filete, normalmente de carne vacuna, que se cocina frito o al horno. Por extensión, se llama milanesa a cualquier rebanada de un ingrediente rebozado y cocido de manera similar, por lo que existen milanesas de cerdo, de pollo, de pescado, de soja, de berenjena o de mozzarella, entre otros ingredientes. Le sigue la palabra "argentinas" que indica "Perteneiente o relativo a la Argentina o a los argentinos", es decir, el conjunto describe que los productos que se comercializarán tienen un origen determinado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578562	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Curauma Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CURAUMA SALUD", en circunstancias que la expresión "CURAUMA" corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios y "SALUD" que de acuerdo a la RAE es el "Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones", con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578572	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Clínica Curauma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLINICA CURAUMA", en circunstancias que la expresión "CLINICA" es utilizada para referirse a un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio y "CURAUMA" que corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578576	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Centro Médico y Diagnóstico Curauma Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CENTRO MÉDICO y DIAGNÓSTICO CURAUMA SALUD", en circunstancias que la expresión "CENTRO MEDICO y DIAGNÓSTICO" es utilizada para referirse a una instalación dedicada a la prestación de servicios de atención médica que puede incluir consultas médicas, servicios de laboratorio, radiología, farmacia y procedimientos quirúrgicos, "CURAUMA" corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios y "SALUD" que de acuerdo a la RAE es el "Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578588	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Centro Médico y Diagnóstico Curauma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CENTRO MÉDICO y DIAGNÓSTICO CURAUMA", en circunstancias que la expresión "CENTRO MEDICO y DIAGNÓSTICO" es utilizada para referirse a una instalación dedicada a la prestación de servicios de atención médica que puede incluir consultas médicas, servicios de laboratorio, radiología, farmacia y procedimientos quirúrgicos, y "CURAUMA" corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578647	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valeria Fernanda Gálvez Cerón	Mixta	OK CONTABILIDAD LO QUE TU PYME NECESITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344367, marca CONTABILIDADES OK BY GRUPOSGS, que distingue auditorías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contables y financieras; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578648	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JUAN ROBLES Y CIA LTDA	Mixta	ROBLESCAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1273970 Marca 4 Robles Protege Construcción. de la clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&A Company SpA	Mixta	GA Arte Gráfico Sublimable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1081045. GA. Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de oficina; servicios relacionados con la administración de tiendas respecto de servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, clase 35. Registro N° 1353932. GA. Relojes de pulsera y relojes de pared; cronógrafos como relojes y cronómetros; pendientes; anillos [artículos de joyería]; collares; brazaletes y pulseras; alfileres de adorno de metales preciosos; adornos de metales preciosos para calzado; cajas de metales preciosos; alfileres de joyería; pasadores de corbata; gemelos; correas para reloj; pulseras de reloj; artículos de bisutería, clase 14; Bolsos de mano; bolsas de viaje; portafolios [artículos de marroquinería]; maletines de cuero; tarjeteros de cuero [carteras]; billeteras; maletines de cuero para documentos; estuches de cuero para llaves; monederos; maletas; cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; bolsas de deportes; bolsos de noche y bolsos para colgar al hombro (para damas); bolsos para compras de cuero; carteras escolares; portatrajajes; bolsos de viaje (para trajes); bolsos de viaje (para zapatos); bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; bolsos tipo boston; baúles de viaje; sacos de lona; maletas o bolsos de fin de semana; bolsas de mano; mochilas escolares; bolsas o bolsos (modelo opera); estuches para artículos de tocador; pieles de animales; estuches y cajas de cuero; bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; tiras de cuero; paraguas; correas de cuero para animales; artículos de guarnicionería, clase 18; Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops [prendas de vestir]; capas (de lluvia); gabanes; cinturones [prendas de vestir]; tirantes (suspensores); trajes; chaquetones; jerseys [prendas de vestir]; pantalones vaqueros; vestidos; capotes (mantos); parkas; camisas; camisetas [de manga corta]; suéteres; ropa interior; ropa de dormir (baby-dolls); albornoces; trajes de baño [bañadores]; saltos de cama (négligée); trajes de baño; batas [saltos de cama]; chales; pañuelos de cuello; fulares; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; sudaderas; camisetas; camisas tipo polo; mallas [prendas de vestir] (bañadores, leggings, atléticas, con tirantes); shorts; conjuntos de vestir; vestidos de novia; medias; calcetines; zapatos; pantuflas; chanclas; galochas; suecos; suelas [calzado]; palas de calzado; botas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botas de esquí; botas (de nieve); botas de media caña; alpargatas; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; mitones; sombreros y gorras; viseras en cuanto artículos de sombrerería, clase 25; Servicios de venta minorista en relación con cosméticos, perfumería, velas, herramientas e implementos manuales, cubiertos, tenedores y cucharas, navajas de afeitar, implementos de manicura, implementos de pedicura, gafas, artículos de óptica y estuches para artículos de óptica, dispositivos electrónicos, teléfonos, relojes inteligentes y fundas para relojes inteligentes, sensores para la salud y aparatos de monitorización del ritmo cardíaco, aparatos de iluminación y lámparas, vehículos terrestres, joyas, relojes, artículos de papelería, material de oficina, bolsos, carteras, artículos de guarnicionería, muebles, utensilios de cocina, utensilios para el hogar, servicios [vajilla ], ropa de baño, ropa de cama, mantelería, ropa, calzado, sombreros, cinturones, botones, cremalleras, hebillas, alfombras, revestimientos de suelo, fondos de escritorio descargables para ordenadores y teléfonos, para el beneficio de otros juegos, juguetes, electrodomésticos, máquinas, dispositivos y vestimentas específicas para juegos deportivos, para deporte y para ejercicios físicos, bolsas y mochilas para artículos deportivos, frutas y verduras, jaleas, mermeladas, compotas, miel, aceites comestibles, repostería, confitería, chocolate, café, té, plantas y flores naturales, bebidas, artículos para fumadores, clase 35. Registro N° 824001. G A. Metales preciosos y sus aleaciones y artículos hechos en metales preciosos o revestidos con ellos; joyería, piedras preciosas; instrumentos horológicos y cronométricos, clase 14. Registro N° 823861. G A. Prendas de vestir, calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 809116. GA. Metales preciosos y sus aleaciones y artículos hechos en metales preciosos o revestidos con ellos (no incluidos en otras clases); joyería, piedras preciosas; instrumentos horológicos y cronométricos, clase 14; Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales, cueros; baúles y valijas de viaje; paraguas, quitasoles y bastones, látigos, arneses y talabartería, clase 18; Tejidos y materias textiles; cubrecamas y manteles, clase 24; Prendas de vestir, calzado y sombrerería, clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo	Denominativa	InCompliance Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280674. IN. Servicios de asesorías en litigios; Servicios de testigos expertos; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verificación y preparación de documentos jurídicos; Servicios de evaluación de riesgos de seguridad; Análisis de riesgos en los procesos de seguridad; Consultoría y Suministro de información en materia de seguridad; Consultoría y Suministro de información en el campo de la seguridad en el trabajo; Suministro de información y asesoramiento en relación con los sistemas de calidad, rendimiento y reglamentos de seguridad en el trabajo; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la obtención de autorizaciones reglamentarias o gubernamentales; Auditoría de las prácticas de seguridad de la cadena de suministro; Estudios de proyectos relacionados con la protección y la seguridad; Servicios de gestión de proyectos relacionados con la seguridad; Suministro de datos e información de referencia relativa a las normas de seguridad; Cualquiera de los servicios antes mencionados prestados en línea desde una base de datos informática, una red de información y / o Internet; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, además se observa por el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en IN COMPLIANCE CONSULTNG, en que In Compliance, de acuerdo al Cambridge Dictionary, es "el acto de obedecer una ley o regla, especialmente una que controla una industria o tipo de trabajo en particular: es trabajo de los inspectores hacer cumplir las regulaciones", y Consulting, se traduce como "Consultante". De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578709	Digger Jonathan Jaramillo Crisóstomo	Mixta	TRANSPORTE Y TURISMO JV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202671. JV TRANSPORTES. Almacenaje, transporte y reparto de productos clases</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19, 20 y 21, de la clase 39. Registro N° 1007330. JB. Artículos deportivos (excepto ropa); pelotas para juegos, bolos para el juego de petanca, clase 28. Registro N° 1158206. JB. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 969597. J&amp;B. Whisky, clase 33. Registro N° 1114660. J&amp;V. Artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; calcetines*; prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; sombreros y gorras; vestimenta, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578718	Marcelo Zamora Bolívar	Mixta	Allqu Michi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1207172. ALL-</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Q. Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578720	Patricio Alejandro Espinoza Cárdenas	Mixta	Club House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "club house" que traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Casa Club", se trata de una expresión utilizada en la generalidad del comercio para designar y describir una asociación que ha sido creada con el objetivo de lograr fines concretos, ya sean deportivos, políticos, sociales y culturales, los que también pueden extenderse a fines culinarios, lo cual informa directamente al público consumidor acerca del origen, naturaleza y/o condición en relación a los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular (Antecedente de rechazo solicitud N° 1009180 y 1397400).</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de O Comunicaciones SPA	Mixta	PortalPortuario todos los puertos en un solo sitio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, está integrado por el término "PORTAL, que es el espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios; y por "PORTUARIO", adjetivo de aquello perteneciente o relativo al puerto de mar o a las obras de este, ambos conceptos según el Diccionario de la Real Academia Española. Por tanto, en relación a cobertura solicitada, la marca corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género o naturaleza de los servicios, resulta descriptiva y carente de distintividad y también inductiva error o confusión en relación a servicios que no se presten por Internet o que no se refieran a al sector portuario. Además, la frase: " todos los puertos en un solo sitio", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1295727. Portal Portuario)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gazúl Ugarte	Mixta	Mistico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325671. MISTICO UNDERWEAR. Vestuario, ropa interior, clase 25. Registro N° 1011297.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MYSTIC. Medios para la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578773	María José Arancibia Obrador, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile	Denominativa	PABLO HOFF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Lo anterior, por cuanto si bien la declaración jurada acompañada el 9 de mayo de 2024, señala que Pablo Hoff, no corresponde a una persona natural o jurídica, sino que a un nombre de fantasía, ello no es así, puesto que Pablo Hoff, (1924-2019), era misionero de las asambleas de Dios con más de treinta años de servicio en América Latina, y presidió el Instituto Bíblico Pentecostal en la ciudad de Santiago.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559749	Miguel Alejandro Arancibia Mancini, en representación de Dimitri Segundo Gacitúa Maureira	Mixta	Imprenta Grafika con K	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se estructura en base a los elementos IMPRENTA y GRAFIKA, el primero de ellos de uso común para los servicios pedidos y que describe al taller o lugar donde se imprime, mientras que el segundo es idéntico a la palabra "gráfica", esto es, aquello perteneciente o relativo a la escritura y a la imprenta, lo cual también describe a los servicios pedidos, sin que la adición del segmento "con K" le otorgue distintividad alguna. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, antecedentes todos que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser analizado como conjunto, es así que existen otras marcas que incorporan la expresión "Grafika", y han sido aceptadas. De manera que, la combinación de elementos visuales, fonéticos y conceptuales crea una experiencia sensorial única que diferencia a la marca de la competencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios.</p> <p>(d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido xxxxx, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "Imprenta Grafika", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563507	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGROVENTILACION SPA	Mixta	AGROVENTILACIÓN	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca pedida está compuesta de dos términos que como conjunto la dotan de la distintividad exigida para ser objeto de protección marcaría, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563525	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MÉDICO VETERINARIO AMULEN LIMITADA	Mixta	Amulen	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1564414	COOPER SPA., en representación de PEÑALOZA LTDA.	Denominativa	PEÑALOZA Gestión Legal de Personas	
1564416	COOPER SPA., en representación de PEÑALOZA LTDA.	Denominativa	PEÑALOZA LAB Gestión Legal de Personas	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el registro N° 1325003 Marca PEÑALOZA, fue transferido a nombre de Peñaloza Ltda., por resolución de anotación, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564568	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de Comercial DBS SpA	Mixta	SDV SOUR DEL VALLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1339021 Marca DEL VALLE Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N° 1199926 Marca DEL VALLE Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 8 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto la marca solicitada incluye el elemento SVD, que no contiene la marca base de la observación de fondo. Además, en clase 32 y 33, coexistirían marcas que incluyen el termino DEL VALLE.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1130 2108 1406"> <tr> <td data-bbox="1465 1130 2063 1159">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1130 2108 1159">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1159 2063 1406"> </td> <td data-bbox="2063 1159 2108 1406"> </td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564996	MATIAS IGNACIO REYES MONSALVE	Mixta	MAXIMA STREET	
1564998	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de COMERCIAL MULTICENTRO LIMITADA	Mixta	M MULTICENTRO	
1569057	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	MIDWAY	
1569703	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc.	Denominativa	PAL-TS	
1569718	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc.	Denominativa	PAL-XD	
1570007	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	
1570008	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	
1570009	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	
1577482	Pablo Andrés Orellana Martínez	Mixta	PikiBaby	
1577483	Meiyu Lucía Ding Chen	Denominativa	MiLi MiLi	
1577484	Fernando Segundo Barros Leiva, en representación de Comercial Febal SpA	Mixta	Comercial Febal	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577486	Marco Antonio Rivera Mesa	Denominativa	LOS BRASEROS DEL CAMPO	
1577489	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	Cellitys	
1577490	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enko SPA	Denominativa	Vapissimo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Santa Isabel Ltda.	Mixta	Avicola Rauquen	Con protección al conjunto y sin protección al término "AVICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Jiménez Cofré	Mixta	Cattleya Gelato Artesanal	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Gelato Artesanal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Torres Barrientos, Tatiana Zegers Arce y Cristian Marcelo Torres Barrientos	Mixta	PMU.CL Permanent makeup supplies	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla ".CL" y a los términos "Permanent makeup supplies" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joselin Del Carmen Caballería Contreras	Mixta	Dra. Caballería	Con protección al conjunto y sin protección a la abreviación "DRA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Villa Núñez	Mixta	Ruka Antu Ecolodge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ecolodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Jesus Alvarado Segovia	Mixta	IPSIARTE	
1577502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Toledo López	Mixta	La Picá del Zankudo	
1577503	César Antonio González Vásquez, en representación de Laureano Ezequiel D'annibale	Denominativa	LAURI	
1578028	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de REDINTERCLINICA S.A.	Figurativa		
1578055	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Figurativa		
1578060	Lin Li	Mixta	Feali	
1578065	Bernardo Agustin Bertona Altieri	Mixta	mint medicina internacional	Con protección al conjunto y sin protección al término "medicina internacional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578069	Jaime Francisco Jesús Lavín Barros, en representación de CASA LUTHER SPA	Denominativa	lutl-ler Vermut	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vermut" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578076	Carlos Puelma Allende, en representación de PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED	Denominativa	IMPERIAL BLACK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578094	Daniel Esteban Gutiérrez Fariña, en representación de Chile Digital SpA	Denominativa	ixray	
1578098	Daniel Alejandro Celedón Silva	Denominativa	Natural Forest	Con protección al conjunto y sin protección al término "Natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578109	Nicolás Antonio Carrasco Aravena	Mixta	CONSULTORA MOMENTUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578113	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah Limitada	Mixta	E-CHAIRS BY MASLIAH	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHAIRS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578119	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	HILACHAS	
1578120	Francisco Javier Hecht Godoy	Mixta	O2XYPRO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "O2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578121	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES IBERIA SPA	Mixta	Crystallite Depth 8	
1578128	Pilar De La Cruz Castillo Álvarez, en representación de Luis Eduardo Rodríguez Morgan	Mixta	LIMPIASAM	
1578129	Lincoyan Bernardo Vallejos Cheuquel, en representación de SERVICIOS LINCOYAN VALLEJOS E.I.R.L.	Mixta	Pure Nature	
1578138	Leslany Carolina Guzmán Ibáñez, en representación de INVERSIONES IBERIA SpA	Mixta	SCIZER	
1578139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centro de Fertilidad y Medicina Reproductiva Concepción S.A	Mixta	IMR CENTRO DE FERTILIDAD Y MEDICINA REPRODUCTIVA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE FERTILIDAD" y "MEDICINA REPRODUCTIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578144	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Veyra International SpA	Mixta	WM WIPE MASTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "WIPE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578145	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de CLUB DE PELEA SpA	Mixta	ESENCIA JIU JITSU	Con protección al conjunto y sin protección al término "JIU JITSU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578148	Flores Acevedo Abogados, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACION ONLINE Y PRESENCIAL SpA	Mixta	PSP Power Skills Platform	Con protección al conjunto y sin protección al término "Platform" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578149	Tomás Vicente Carrasco Cabrera	Mixta	Long Life	
1578152	Víctor Manuel Ramírez Vásquez	Denominativa	SOTRABIOBIO	
1578153	Carla Karem Urrea Varas, en representación de gimnasio more gains training limitada	Denominativa	Small Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578161	Dellafori Abogados Spa, en representación de Quest Personal Care Global Limited	Denominativa	HEAD SHOCK PLEX	
1578165	Luis Gonzalo Liñán Cadenas, en representación de ROCK PANTHER SPA	Mixta	ROCK PANTHER STEEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578166	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	
1578170	Francisco Alejandro Faúndez Carrasco	Mixta	Capsulas QR Recuerda a tus Seres Queridos	Con protección al conjunto y sin protección al término "QR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578174	Daniela Francisca Pizarro Milanesi, en representación de Agroindustria y Písquera Francisco Franco EIRL	Denominativa	Altos de la Verbena	
1578176	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AQUAJET SPA	Mixta	AQUAJET	
1578180	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Ebro	
1578181	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Mixta	RISTORA	
1578182	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo	Denominativa	OFFISTAR	
1578183	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Mixta	RISTORA	
1578184	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Mixta	RISTORA	
1578185	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578186	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Televisa, S. de R.L. de C.V.	Mixta	TELEHIT	
1578189	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de FUNDACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOCIAL - FUNDAP	Denominativa	ENAPI	
1578254	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de FERRADA Y MOYA DUPLA LTDA.	Mixta	CHOYUN	
1578255	Francisca Ignacia Guzmán Vidal	Denominativa	Aura paisaje	Con protección al conjunto y sin protección al término "paisaje" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578258	Juan Ignacio Díaz Soto, en representación de COMERCIALIZADORA JUAN IGNACIO DÍAZ E.I.R.L.	Mixta	Los Cantaritos Foodtruck	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foodtruck" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578259	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MONO TOAST	Con protección al conjunto, sin protección al término "TOAST" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578262	Juan Carlos Plaza Villouta, en representación de Caro y Jotace SpA	Denominativa	Ecos Visuales	
1578264	Carlos Andrés Rivacoba Estay	Denominativa	Fitnex	
1578266	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	WICHY COCONUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCONUT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578267	Federico Holzapfel Calvo, en representación de QUALITY PAY SYSTEMS, SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	QPAYPOS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos "Q, pay y pos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578268	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	
1578272	Mauricio Andrés Macaya Miranda	Denominativa	SVES	
1578273	Mauricio Andrés Macaya Miranda	Mixta	SVES	
1578274	Isabel Alejandra Martínez Rodríguez	Mixta	CE CREA ESPACIO	
1578277	Sebastián Andrés Vera Muñoz	Denominativa	STINGRAY TOBACCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOBACCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578278	Cristopher Alejandro Muñoz Díaz	Mixta	COIMSA	
1578286	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Bodegas Padrote SA	Mixta	PADROTE	
1578288	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CURIARA FINANCIAL SERVICES INC.	Mixta	curiara	
1578304	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ICE BATH CHILE SPA	Figurativa		
1578305	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	METRO QR	Con protección al conjunto y sin protección al término "QR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578307	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	METRO QR	Con protección al conjunto y sin protección al término "QR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578453	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	LA CAZUELA A LA ESPAÑOLA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578460	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Mixta	MPH MILLA POR HORA	
1578461	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Mixta	MPH MILLA POR HORA	
1578469	Héctor Patricio Ibáñez Carvallo	Mixta	MedVital Soluciones tecnológicas	Con protección al conjunto y sin protección a "Soluciones tecnológicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578474	Jordhan Leonardo Lizama Faúndez, en representación de Computerapes SpA	Denominativa	computerapes	
1578475	Catalina Loreto Pasini Carvallo	Mixta	Dekap detergente de ropa en láminas	Con protección al conjunto y sin protección a "detergente de ropa en láminas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578487	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas	Mixta	CORPORACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	
1578489	Ricardo Enrique González Vera	Mixta	cerveza artesanal Onkel "Dein Bier"	Con protección al conjunto. Sin protección a "cerveza artesanal" y a "Bier" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578495	Aldo Rodrigo Ahumada Chu-han	Denominativa	Check Medicine; Check Medicine mode on	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medicine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Tobar Lillo	Mixta	El Huerto de Meres	Con protección al conjunto y sin protección al término "Huerto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES LRR PROPIEDADES SPA	Mixta	LRR PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Toro Moscoso	Mixta	Los Toritos Minimarket	Con protección al conjunto y sin protección al término "Minimarket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Fabio Palma Avendaño	Mixta	Hemass Food	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Isabel Muñoz Saavedra	Mixta	SIMS CABAÑAS EL ÁGUILA RUKAÑANKU.SPA.	Con protección al conjunto. Sin protección a CABAÑAS y a SPA. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Arnold Briceño Tapia	Denominativa	metaverse head museum	Con protección al conjunto. Sin protección a "metaverse" y a "museum" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Antonio Durban Agüero	Denominativa	La Picá de Recabarren	Con protección al conjunto y sin protección a "La Picá" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Humberto Dugarte Fernandez	Mixta	Casa Listo Home Quality Services	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Casa" y a la frase "Home Quality Services" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rinconada La Patagua de Santa Cruz SpA.	Denominativa	Viña JH	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Israel Orellana Becerra	Mixta	Innovasafe	
1578544	Renzo Andrés Delmiglio Marinovic	Mixta	GLICO TEST DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TEST DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578565	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de ARTEMIS SPA	Mixta	Chaqueta amarilla	
1578571	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Francisca Natalia Barrios Benavente	Mixta	enjuiciapp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578575	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA FWL Spa	Mixta	FWL FRIENDS & WINE LOVERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578598	Gonzalo Javier Gelmi Ballart	Denominativa	Mercado Taller	
1578603	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ximena Escarlet Mockridge Villar	Mixta	ESTILO LISO XV.MOCKRIDGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LISO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578604	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carentrega	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "carne" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578605	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carentrega	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "carne" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578606	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carentrega	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "carne" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578607	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carentrega	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "carne" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578608	Eloísa Catalina Muñoz Lara, en representación de INTERNATIONAL LINE S.A.	Mixta	INTERNATIONAL LINE	
1578614	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	DetoAnalysis	
1578621	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Miguel Angel Neira Mardones	Denominativa	Outlet Neira	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outlet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578622	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	DetoAnalysis	
1578626	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	CHILEAN JOURNAL OF LAW	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578650	Macarena Andrea Valenzuela Abarzúa, en representación de DIWABUM TOURS SPA	Mixta	DIWABUM TOURS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOURS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Chinook SPA	Denominativa	Grand prix austral open water marathon	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grand prix" y "open water marathon", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578705	Sandy Paola Gonzalez Gutierrez, en representación de TOP BRANDS INTERNATIONAL CHILE S.A.	Mixta	Luryx Duty Free	Con protección al conjunto y sin protección al término "Duty Free", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578715	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Carolina Andrea Riquelme Saavedra	Denominativa	Quiero por Frumoasa	
1578716	Constanza Jesús Miranda Cifuentes	Mixta	upset	
1578717	Carolina Alejandra Contreras Rico, en representación de ELOGIVM ASESORIA Y CONSULTORIA SpA	Denominativa	ELOGIVM	
1578719	Alex Cabrera Espejo	Denominativa	Exploradores del Conocimiento	
1578721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Andrea Leal Tobar	Mixta	Arama	
1578723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isocrates SpA	Mixta	ePARV	
1578726	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Mariela Troncoso Sáez	Mixta	Centro de Niños con Síndrome de Down Sonrisa de Ángeles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Niños con Síndrome de Down", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frederic Michel Garcia Garcia	Mixta	Muaqui	
1578729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Vinotinto SpA	Mixta	Academia Vinotinto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578731	Andres Vicente Durandeu Lalanne, en representación de IPAMAS SpA	Denominativa	IPAMAS	
1578732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Madeleen Brigitte Villamizar Parraga y Andro Jose Gonzalez Baptista	Mixta	NYCookie's	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cookie's", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Musas NYD SpA	Mixta	MUSAROMAS N&D	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Sebastián García Sandoval	Mixta	Green Secret	
1578751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Alvarado Arcaya Ingeniería EIRL	Mixta	Siram Ingeniería y Reciclaje Electronico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería y Reciclaje Electronico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578759	David Alejandro Rodríguez González	Denominativa	Kutama	
1578764	Norma Del Rosario Mayorga González	Mixta	BRIMAX	
1578783	María Teresa Reyes Soto	Mixta	Bridge People	
1578787	Juan Pablo Contreras Castro, en representación de ASTUCIA SPA	Mixta	ASTUCIA AGENCIA DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agencia Digital", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578795	Paula Verónica Alcalde Puga	Denominativa	MENTALIDAD GRANDIOSA	
991706005	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Weifang Yipin Pet Articles Co., Ltd.	Mixta	yee	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724468	DBK SELARL, en representación de COLIBRI SAS	Mixta	M ManoMano	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Venta de software de asistencia para la gestión administrativa de obras, clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir los servicios objetados en la clase 35 a saber: Venta de software de asistencia para la gestión administrativa de obras, toda vez que, sin perjuicio de que la descripción no señala la forma en que se llevan a cabo los servicios de venta, es cierto que los mismos se encuentran clasificados en la clase 35.
991761666	@MARK, Monsieur ALGOUD Jean-Marie, en representación de FIVE GLOVES	Mixta	5	
991764465	Anthony D. Peluso ArentFox Schiff LLP, en representación de Chen, Aixia	Denominativa	GAI YI	
991764899	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de ABG SYSTEMS S.P.A.	Mixta	ABG SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SYSTEMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991765100	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Raytron Technology Co., Ltd.	Mixta	InfRay Outdoor	
991765443	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Docs	
991765451	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Mixta	Formula Bao	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765460	China Yomek Intellectual Property Office, en representación de Beijing Automobile Works Co., Ltd	Mixta	212	
991765528	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Limited Lerentang Pharmaceutical Factory	Mixta	GREAT WALL BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991765687	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de GUANGZHOU SYBLE CO., LTD	Mixta	A TEK	
991765712	Rechtsanwältin Friederike Lemme, en representación de IncHealth GmbH	Denominativa	TestoUltra	
991765875	WEIDNER STERN JESCHKE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de TROVOcare GmbH & Co. KG	Denominativa	TROVO	
991766106	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Fengmi (Beijing) Technology Co., Ltd.	Mixta	Xming	
991766130	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	KONAVI	
991766192	Zacco Denmark A/S, en representación de Jensen Denmark A/S	Denominativa	SILVERLINE	
991766204	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A.	Denominativa	CIMSIL	
991766357	Anna Korbela, en representación de ADAMEX BABY sp. z o.o. sp. k.	Mixta	Adamex	
991766531	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Boviphylax	
991766535	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Aviphylax	
991766672	Johnson & Johnson	Mixta	Johnson&Johnson	
991766673	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Huace Navigation Technology Ltd.	Mixta	CHCNAV	
991766867	Johnson & Johnson	Mixta	J&J	
991766989	Kayla M. McCormick Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc.	Mixta	TraQr	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abinsa SpA	Denominativa	Aqua Baby	Número de Registro: 1438742
1470863	Alma Rosa Osorio Rodelo	Denominativa	Biosana	Número de Registro: 1438640
1482744	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial Nutrifarm América Latina Limitada	Denominativa	Nutrifarm Citofarm	Número de Registro: 1438641
1482757	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial Nutrifarm América Latina Limitada	Denominativa	Nutrifarm RootFarm	Número de Registro: 1438642
1482759	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial Nutrifarm América Latina Limitada	Denominativa	Nutrifarm VitaFarm	Número de Registro: 1438643
1490063	AZ y Compañía, en representación de Epiroc Rock Drills Aktiebolag	Denominativa	SIMBA	Número de Registro: 1438644
1493526	Cesar Antonio Vargas Mancilla, en representación de Inversiones SAV SpA.	Denominativa	LIQUINOW	Número de Registro: 1438743
1495020	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	PAG	Número de Registro: 1438645
1500515	Jorge Garay Pérez, en representación de Técnicas en Instalaciones Renovables S.L.	Mixta	Tecnorenova	Número de Registro: 1438744
1503033	María Patricia Silva Montoya	Mixta	OSADIA	Número de Registro: 1438745
1507182	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Auditar SpA	Denominativa	SMARTCHECK	Número de Registro: 1438646
1507798	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Denominativa	VULCANO	Número de Registro: 1438647
1508417	Sargent & Krahn, en representación de DNA Script	Denominativa	SYNTAX	Número de Registro: 1438648
1509690	Héctor Daniel Monje Moreno	Denominativa	ST LOGISTICA	Número de Registro: 1438649
1510720	Tania Elena San Martín Pérez	Denominativa	Sabores con Amor	Número de Registro: 1438650
1516905	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MP SpA.	Mixta	PETIT GARDEN	Número de Registro: 1438746
1524450	Johansson & Langlois, en representación de Telefónica, S.A.	Mixta	M SERVICIOS ECOSMART CO2 S	Número de Registro: 1438651
1533894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Uribe Hernández	Mixta	INNOVA GLASS	Número de Registro: 1438747
1537705	AZ y Compañía, en representación de MIC Group Entertainment N.V.	Mixta	micasino.com	Número de Registro: 1438652

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537706	AZ y Compañía , en representación de MIC Group Entertainment N.V.	Mixta	micasino.com	Número de Registro: 1438653
1537707	AZ y Compañía , en representación de MIC Group Entertainment N.V.	Mixta	micasino.com	Número de Registro: 1438654
1537887	AZ y Compañía , en representación de MIC Group Entertainment N.V.	Mixta	micasino.com	Número de Registro: 1438655
1541598	Alfredo Rafael Cáceres Méndez, en representación de Optilab SpA	Mixta	BIO2	Número de Registro: 1438656
1541734	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de María Victoria Rioseco Orellana	Mixta	OASI DI BELLEZZA	Número de Registro: 1438657
1542073	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	Número de Registro: 1438748
1542081	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Denominativa	VALLEGRANDE	Número de Registro: 1438749
1544424	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ALLIANCE FOR CREATIVITY AND ENTERTAINMENT	Número de Registro: 1438658
1545133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Amjo Amparo Gislaine Caroca Ferrada E.I.R.L.	Mixta	INTERACTIVE STORE	Número de Registro: 1438750
1545187	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ACE	Número de Registro: 1438659
1547488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Blocks And Cutsock S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	Número de Registro: 1438660
1547490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Blocks And Cutsock S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	Número de Registro: 1438661
1552869	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZONIA	Número de Registro: 1438662
1553498	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	Número de Registro: 1438663
1554924	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Autopay S.A.	Mixta	Autopay	Número de Registro: 1438664
1556227	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Reliance Communications, LLC	Mixta	ORBIC	Número de Registro: 1438665
1556780	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Sergio Andrés Flores Ríos	Denominativa	CM CAFE MACONDO	Número de Registro: 1438666

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556863	Graciela Felicia Valdés Núñez, en representación de Terraquinta Spa	Denominativa	Terraquinta	Número de Registro: 1438667
1560303	AZ y Compañía , en representación de Abastecedora del Comercio SpA	Mixta	PETS & PARTNERS	Número de Registro: 1438668
1562382	Silva Abogados, en representación de Colegio Dunalastair SpA	Mixta	D VIRTUTIS GLORIA MERCES DUNALASTAIR	Número de Registro: 1438751
1562630	Ignacio Lamas	Denominativa	Contalia	Número de Registro: 1438669
1562638	María Paz Orellana Pino, en representación de La Macarena SpA	Mixta	LA MACARENA	Número de Registro: 1438752
1562645	Valeria Medina Galleguillos, en representación de Valmed SpA	Denominativa	BARIVIT	Número de Registro: 1438670
1564911	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gustavo Alberto Peñafiel Ramírez	Mixta	FUENTE MARDOQUEO	Número de Registro: 1438753
1565569	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de RTA Casas SpA	Mixta	RTA Casas	Número de Registro: 1438754
1566212	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Fox Media LLC	Denominativa	GOL X GOL AMERICA	Número de Registro: 1438755
1566997	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BrightCell Logistics Holdings, LLC	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	Número de Registro: 1438671
1567358	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Catalina Consuelo Barrios Benavente	Mixta	pantana	Número de Registro: 1438756
1567481	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Denominativa	SPVP	Número de Registro: 1438757
1567565	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG Medios SpA	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	Número de Registro: 1438672
1567575	Gian Franco Corcione Santibáñez	Mixta	SICURI	Número de Registro: 1438673
1567670	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación Duoc de La Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	DUOC UC A PUERTAS ABIERTAS	Número de Registro: 1438674
1567836	Héctor Gabriel González Galleguillos, en representación de Infinity Tour SpA	Mixta	INFINITY TOUR VIAJA SIN LÍMITES	Número de Registro: 1438675
1568028	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Inmobiliaria Claudio Cristian Cruz Cristóbal E.I.R.L.	Mixta	TIERRAS AUSTRALES	Número de Registro: 1438758
1568240	Cristóbal Porzio , en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Hablemos de Seguridad	Número de Registro: 1438676
1568295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Godoy SpA	Mixta	Mangateka	Número de Registro: 1438759



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Andrés Guzmán Fuentes	Mixta	FORGED PAK	Número de Registro: 1438760
1568652	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Skindion S. De R.L. De C.V.	Denominativa	SKINDION	Número de Registro: 1438761
1568757	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Terramore SpA	Mixta	TERRAMORE CLUB CAMPESTRE	Número de Registro: 1438762
1568961	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ramírez y Sánchez Ltda.	Denominativa	DÑ VET	Número de Registro: 1438763
1569036	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ramírez y Sánchez Ltda.	Denominativa	DN VET	Número de Registro: 1438764
1569050	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ramírez y Sánchez Ltda.	Denominativa	DÑ VET	Número de Registro: 1438765
1569168	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ramírez y Sánchez Ltda.	Denominativa	DN VET	Número de Registro: 1438766
1569172	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ramírez y Sánchez Ltda.	Denominativa	DÑ VET	Número de Registro: 1438767
1569187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Procura Academy SpA	Mixta	PROCURA ACADEMY	Número de Registro: 1438677
1569378	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Cecilia Beatriz Stagnaro Frías	Mixta	REL RED EMPRENDEDORES LATAM	Número de Registro: 1438678
1569398	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Cecilia Beatriz Stagnaro Frías	Mixta	REL RED EMPRENDEDORES LATAM	Número de Registro: 1438679
1569517	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Stardust Technologies S.A.C.	Mixta	SIREN SIPS	Número de Registro: 1438680
1569525	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Stardust Technologies S.A.C.	Mixta	HUNT	Número de Registro: 1438681
1569526	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Stardust Technologies S.A.C.	Mixta	SIREN SIPS	Número de Registro: 1438682
1569545	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Stardust Technologies S.A.C.	Mixta	HUNT	Número de Registro: 1438683
1569591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Javier Quezada Navarrete	Mixta	Wild ResQ Trainers	Número de Registro: 1438768
1569739	Nicolás Jared Jiménez Flores	Mixta	EBZER	Número de Registro: 1438684

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569836	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. y Compañía	Mixta	EL MERCURIO MUNDO MINERO	Número de Registro: 1438769
1569977	Adriana Carolina Moraga Pereira	Mixta	kambalache	Número de Registro: 1438685
1570019	Daniela Valentina Nazer Saleh, en representación de The Commerce SpA	Denominativa	PLATMIA	Número de Registro: 1438686
1570384	Jorge Arturo Escandón Valenzuela	Denominativa	Señor Postrillin..	Número de Registro: 1438770
1570757	Jorge Garay Pérez, en representación de Ferrostaal Graphics SpA	Mixta	CREDIPRINT	Número de Registro: 1438771
1570898	Bárbara Dal Pozzo Cerda	Denominativa	Talentscope	Número de Registro: 1438772
1571001	Eimmy Elizabeth Ramírez Marín, en representación de Eleminerals SpA	Mixta	Eleminerals	Número de Registro: 1438687
1571024	Victoria Isabel Puelpán Morales, en representación de Yamai SpA	Mixta	Yamai	Número de Registro: 1438688
1571468	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Alejandro Alarcón Guerra	Mixta	Kalistio	Número de Registro: 1438773
1571556	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Yoga Maldonado & Rauld	Mixta	ET DHATRI YOGA & AYURVEDA	Número de Registro: 1438774
1571814	Carla Valentina López Valenzuela, en representación de Haezlewood Holdings Group Pty Ltd	Mixta	MineCool	Número de Registro: 1438775
1571892	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438689
1571894	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438690
1571911	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438691
1571913	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438692
1571968	Héctor Iván Pineda Cortés	Denominativa	Bosques de Roble	Número de Registro: 1438776
1572015	Margarita Andrea Torres Clavería	Mixta	AGROMETA	Número de Registro: 1438777
1572052	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Innwork SpA	Denominativa	Innwork	Número de Registro: 1438778
1572056	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Innwork SpA	Mixta	Innwork	Número de Registro: 1438779

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572168	Mathias Ignacio Newman Castro, en representación de Husky Chile SpA	Mixta	HUSKY	Número de Registro: 1438693
1572285	José Andrés Milla Vargas	Mixta	Acquamore	Número de Registro: 1438694
1572608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juanita Evelyn Chacón Snow	Mixta	Ticketnet.cl	Número de Registro: 1438695
1572620	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago José Baeza Zúñiga	Denominativa	vuelvete1vegan	Número de Registro: 1438696
1572667	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Soledad Cecilia Lama Mondria	Denominativa	COMACO	Número de Registro: 1438697
1572781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefani Eloísa Yáñez Vera y Sara Carolina Yáñez Vera	Mixta	Sugarland	Número de Registro: 1438698
1572785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AF Solutions SpA	Mixta	AF SOLUTIONS	Número de Registro: 1438699
1572795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Espinosa Rojo	Mixta	Destino Arica	Número de Registro: 1438700
1572802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Patricio Henríquez Hidalgo	Mixta	El Gentilar	Número de Registro: 1438701
1572803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ensamblaje spa	Mixta	CasaMurav	Número de Registro: 1438702
1572918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Pierre Jorge Brousset Vásquez	Mixta	T&T TECHNOLOGY AND TRANSFORMATION	Número de Registro: 1438703
1572924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Arancibia Romero	Mixta	SC SUPLECONCE	Número de Registro: 1438780
1572927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Terravet SpA.	Mixta	Moon Natural Food	Número de Registro: 1438781
1573097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paul Maicol Matías González Becerra	Mixta	Icekine Center	Número de Registro: 1438704
1573113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brunneis SpA	Mixta	BRUNNEIS	Número de Registro: 1438705
1573578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Antonio Solar Briceño	Mixta	Influir	Número de Registro: 1438782
1573735	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Marta Elizabeth Toledo Torres	Mixta	M MELIT	Número de Registro: 1438783

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573832	Ariel Arturo Osorio Benavides, en representación de José Miguel Feliú Sanhueza	Denominativa	VARADERO	Número de Registro: 1438784
1573997	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minor Hotels Europe & Americas, S.A.	Mixta	LA SAGRADA Bar y Terraza BY NH GASTRO	Número de Registro: 1438785
1574049	Edmilton Luiz Guimaraes, en representación de Passeios Chile SpA	Mixta	CINTHIA PASSEIOS CHILE	Número de Registro: 1438706
1574369	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	POWERADE	Número de Registro: 1438786
1574580	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	POWER ADE	Número de Registro: 1438787
1574585	Jeremy Rodrigo Vidal Sánchez, en representación de V & S SpA	Mixta	V&S SpA	Número de Registro: 1438788
1574606	Fabrizio Filippo Varela Avendaño	Mixta	PL ABOGADOS	Número de Registro: 1438789
1574625	Fabrizio Filippo Varela Avendaño	Mixta	SM SAVEME	Número de Registro: 1438790
1574630	Fabrizio Filippo Varela Avendaño	Mixta	RS RIDE SAFE.CL	Número de Registro: 1438791
1574874	María José Court Planella, en representación de Dartel S.A.	Denominativa	DARTEL EXPRESS	Número de Registro: 1438792
1574894	Francisco Javier Urzúa Rodríguez	Mixta	Autolex automatizacion forense	Número de Registro: 1438707
1574931	Eduardo Castro Hermosilla, en representación de Luco y Castro Consultores Auditores Limitada	Mixta	DELUCCO	Número de Registro: 1438793
1575052	Carlos Ignacio Baier Arévalo	Denominativa	BASE R&D+B	Número de Registro: 1438708
1575115	Vicente Guillier Varela, en representación de Mamá Pro SpA	Mixta	MAMÁ PRO	Número de Registro: 1438794
1575392	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	BUCHANAN'S ESTAMOS EN FAMILIA	Número de Registro: 1438795
1575494	Yuri Edson Madrides Amigo	Mixta	MaPro	Número de Registro: 1438796
1575499	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Nocturne Shadow Spa	Denominativa	NOCTURNE SHADOW	Número de Registro: 1438797
1575548	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Neuroleadership Institute Latinoamérica SpA	Denominativa	N.I. Neuroliderazgo	Número de Registro: 1438709
1575549	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Neuroleadership Institute Latinoamérica SpA	Denominativa	Modelo AGES	Número de Registro: 1438710
1575550	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Neuroleadership Institute Latinoamérica SpA	Denominativa	NeuroLeadership Institute (NLI)	Número de Registro: 1438711
1575551	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Neuroleadership Institute Latinoamérica SpA	Denominativa	TAPS	Número de Registro: 1438712

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
157552	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Neuroleadership Institute Latinoamérica SpA	Denominativa	SCARF	Número de Registro: 1438713
1575739	Matías Alejandro Cavieres Pino	Mixta	Isoterma	Número de Registro: 1438714
1575774	Cecilia Rebeca Beltrán Beltrán	Mixta	VH Vitamin Health	Número de Registro: 1438798
1575795	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Seconds Out Limitada	Mixta	SECONDSOUT	Número de Registro: 1438715
1575848	Gonzalo Moisés Ceballos Pimentel, en representación de Sanca Gym SpA	Mixta	Sanca Gym	Número de Registro: 1438799
1575857	Viveros Asociados Chile Ltda., en representación de KIKU Srl-GmbH	Mixta	KING STANDARD	Número de Registro: 1438800
1575911	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Novomatic AG	Denominativa	SUPERIA GAMES	Número de Registro: 1438716
1575956	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA	Denominativa	MARINE SPARK	Número de Registro: 1438717
1575957	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA	Denominativa	MARINE SPARK	Número de Registro: 1438718
1575960	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA	Denominativa	MARINE SPARK	Número de Registro: 1438719
1575961	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA	Denominativa	MARINE SPARK	Número de Registro: 1438720
1575963	Antonella De Jesús Saldías Milanesi, en representación de Antonella De Jesús Saldías Milanesi y Vanina Javiera Saldías Milanesi	Denominativa	Milanesi	Número de Registro: 1438721
1576010	Pía Massiel Meza Maureira, en representación de Fundación Ikgai Ubuntu	Denominativa	Expolúdica	Número de Registro: 1438722
1576016	Sebastián Alexander Osman Gómez	Denominativa	Dante	Número de Registro: 1438723
1576116	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	Pyrenees	Número de Registro: 1438724
1576145	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Agrupación Musical y Cultural Los del Chañar	Mixta	Los del Chañar	Número de Registro: 1438725
1576153	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA.	Mixta	PET GURU	Número de Registro: 1438801
1576162	Carmen Gloria De La Cerda Arcic	Mixta	Atacama Iron	Número de Registro: 1438726
1576172	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada	Mixta	KAMI SUSHI	Número de Registro: 1438727



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576182	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de Punta Caribe SpA	Mixta	Punta Caribe	Número de Registro: 1438728
1576244	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Wado's International S.A.	Denominativa	W&D	Número de Registro: 1438729
1576247	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de 24/7 Fast Company SpA	Mixta	K&B KEVIN & BACON FAST GOOD	Número de Registro: 1438802
1576335	Silva Abogados, en representación de SBI Servicios SpA	Mixta	JELPIN	Número de Registro: 1438730
1576464	Víctor Raúl Le Roy Brito	Denominativa	GlobalElectronica	Número de Registro: 1438803
1576471	Silva y Cía. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Diario Financiero Señal	Número de Registro: 1438731
1576475	Silva y Cía. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Señal DF	Número de Registro: 1438732
1576481	Silva y Cía. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Diario Financiero Señal	Número de Registro: 1438733
1576482	Silva y Cía. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Señal DF	Número de Registro: 1438734
1576546	Claudia Marcela Cárcamo Soto	Denominativa	BIOPUCON	Número de Registro: 1438804
1576581	Luis Patricio Muñoz Montaña, en representación de Sociedad Comercial Chilopets SpA.	Mixta	CHILOPETS	Número de Registro: 1438805
1576610	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de Vigigo S.p.A.	Mixta	VIGIGO	Número de Registro: 1438806
1576615	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Yigit Akü Malzemeleri Nakliyat Turizm Insaat Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	HELDEN	Número de Registro: 1438735
1576617	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Yigit Akü Malzemeleri Nakliyat Turizm Insaat Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	PLATIN	Número de Registro: 1438736
1576624	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Yigit Akü Malzemeleri Nakliyat Turizm Insaat Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	FIERTE	Número de Registro: 1438737
1576751	Pilar Andrea Maulén Gómez, en representación de Robinson Eduardo Guerrero Araya	Denominativa	TRICONAILS	Número de Registro: 1438738
1576841	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	Mixta	PRADOS DEL SUR	Número de Registro: 1438807



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1577046	Atrium S.A. , en representación de Importadora y Exportadora Baide Limitada	Mixta	BAIDE	Número de Registro: 1438739
1577098	Claudio Andrés Carrasco Quezada	Mixta	AGUA DE LA TORRE	Número de Registro: 1438740
1577101	Nayer Estefany Vera Gutiérrez	Denominativa	Amore Box	Número de Registro: 1438808
1577115	Rodrigo Alexander Alveal Sanhueza	Mixta	Vico.cl	Número de Registro: 1438741
1577289	Cristopher Alexis Álvarez Plaza	Denominativa	CAPSFARMA	Número de Registro: 1438809
1577705	Carla Patricia Gajardo Painian	Denominativa	AMIGOS DEL ALMA	Número de Registro: 1438810
1577712	Ivania Alexandra Flores Ramírez	Mixta	IVAFER	Número de Registro: 1438811
1577728	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada	Mixta	Eyemagic	Número de Registro: 1438812
1577784	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Paws & Claws Herbal Petcare	Número de Registro: 1438813
1577803	Juan Ramón Videla Frugone, en representación de Tecnología y Servicios SA	Denominativa	Docflow WEB Pro	Número de Registro: 1438814

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563521	SILVA ABOGADOS, en representación de SUNDA GROUP CO., LIMITED	Mixta	Kleesoft	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 851376. KLINZOFT. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 11/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Kleesoft, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563526	Pablo Viollier, en representación de DATA COMPLIANCE SpA	Mixta	Datacompliance	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DATA COMPLIANCE CONSULTORES, integrado por "DATA", término inglés que en castellano significa "datos o información" y "COMPLIANCE", término inglés que alude al cumplimiento de normas, resultando un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a cobertura toda vez que se trata del conjunto de normas y medidas que establecen las empresas cuyo objetivo es mejorar su actuar, ajustándose a la ley, generando políticas y procedimientos que se traducen en mejores prácticas, protección de datos y aumentan la seguridad jurídica, y por su parte, CONSULTORES, que atienden consultas y asesoran sobre una materia específica, lo cual describe la naturaleza del servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1334488. DATA COMPLIANCE, clase 42 y 45)</p> <p>Que, con fecha 04/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DATA COMPLIANCE CONSULTORES, integrado por "DATA", término inglés que en castellano significa "datos o información" y "COMPLIANCE", término inglés que alude al cumplimiento de normas, resultando un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a cobertura toda vez que se trata del conjunto de normas y medidas que establecen las empresas cuyo objetivo es mejorar su actuar, ajustándose a la ley, generando políticas y procedimientos que se traducen en mejores prácticas, protección de datos y aumentan la seguridad jurídica, y por su parte, CONSULTORES, que atienden consultas y asesoran sobre una materia específica, lo cual describe la naturaleza del servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563530	Pablo Viollier, en representación de Data Compliance SpA	Mixta	Datacompliance Consultores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DATA COMPLIANCE CONSULTORES, integrado por "DATA", término inglés que en castellano significa "datos o información" y "COMPLIANCE", término inglés que alude al cumplimiento de normas, resultando un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a cobertura toda vez que se trata del conjunto de normas y medidas que establecen las empresas cuyo objetivo es mejorar su actuar, ajustándose a la ley, generando políticas y procedimientos que se traducen en mejores prácticas, protección de datos y aumentan la seguridad jurídica, y por su parte, CONSULTORES, que atienden consultas y asesoran sobre una materia específica, lo cual describe la naturaleza del servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1334488. DATA COMPLIANCE, clase 42 y 45)</p> <p>Que, con fecha 04/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DATA COMPLIANCE CONSULTORES, integrado por "DATA", término inglés que en castellano significa "datos o información" y "COMPLIANCE", término inglés que alude al cumplimiento de normas, resultando un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a cobertura toda vez que se trata del conjunto de normas y medidas que establecen las empresas cuyo objetivo es mejorar su actuar, ajustándose a la ley, generando políticas y procedimientos que se traducen en mejores prácticas, protección de datos y aumentan la seguridad jurídica, y por su parte, CONSULTORES, que atienden consultas y asesoran sobre una materia específica, lo cual describe la naturaleza del servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563536	HUMBERTO HERNALDO VILLAVICENCIO PINO, en representación de VOLANTINES DE FANTASÍA SPA	Mixta	VOLANTINES DE FANTASIA HUMBE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 889712. HUMVEE. Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 19/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HUMBE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563539	Carolina Fonca Bórquez	Denominativa	Beauty & Co	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BEAUTY &amp; CO., que se traduce como "Belleza y Compañía", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando la modificación de la marca en su pare denominativa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BEAUTY &amp;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CO., que se traduce como "Belleza y Compañía", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a la petición de modificación de la parte denominativa de la marca no es posible acoger la misma ya que según el 22 de la LPI y 23 de su reglamento no es posible realizar modificación alguna con posterioridad a la publicación de la marca en el Diario Oficial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563542	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PRODUCTOS DE ACERO FELIPE CACERES E.I.R.L.	Mixta	Wow! Multibarras	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 878393. R WOW. Vestuario, calzados, sombrerería, clase 25. Solicitud N° 1557892. WOW! bragas [ropa interior]; bragas con abertura [ropa interior]; calzones [ropa interior]; calzones con abertura [ropa interior]; cinturones de cuero en cuanto ropa; combinaciones [ropa interior]; corsés en cuanto ropa interior; juegos de top y culote (ropa); lencería y ropa de dormir; pañoletas [ropa]; prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; prendas inferiores (ropa); ropa de atletismo; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa de mujer; ropa especial para el deporte; ropa informal; ropa interior / lencería; ropa interior femenina; shorties [ropa interior]; sostenes / ajustadores [ropa interior] / corpiños [ropa interior] / sujetadores [ropa interior]; tangas (ropa de playa); tops [ropa], clase 25. Registro N° 1108566. WOW. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, importación, exportación y representación de todos los productos de las clases 1 a 34, con excepción de las clases 3, 5, 28, 30, 32 y 33, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que este acto se reconsiera la observación fundada en la solicitud previa 1557892 correspondiente a la marca WOW! porque ésta ha sido rechazada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento WOW, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563545	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Javiera Uribe Valdes	Mixta	Rayza	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1345886. RAYSSA. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Rayza , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de T-Importa Spa	Denominativa	T-Importa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad. En efecto, lo solicitado T-IMPORTA, corresponde por una parte a una letra, que al carecer de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y en que el elemento IMPORTA, viene del verbo Importar", que es "la actividad de obtener bienes y servicios producidos, mediante su compra, en un país o empresa extranjera", no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad. En efecto, lo solicitado T-IMPORTA, corresponde por una parte a una letra, que al carecer de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, y en que el elemento IMPORTA, viene del verbo Importar", que es "la actividad de obtener bienes y servicios producidos, mediante su compra, en un país o empresa extranjera", no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ENRIQUE CARRASCO DOMINGUEZ, JOSÉ FABRICIANO CARRASCO DOMINGUEZ y VALESKA PATRICIA ALVAREZ MARCHANTT	Mixta	TOTORAS RESTOBAR restaurante, cafe y bar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1352130. TOTORA. Sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; Servicios de restaurante de sushi, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TOTORAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563560	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Alejandra Droguett Chandía y Walter Alcides Flores Munizaga	Mixta	NEPAL RESTO-BAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se compone de la expresión "NEPAL" que corresponde a la denominación de un país sin salida al mar ubicado en Asia del Sur. Geográficamente se encuentra ubicado en el Himalaya, rodeado en el norte por la República Popular China y en el sur por la India (antecedente de rechazo, solicitud N° 1496935, marca Nepal, clase 42, igual solicitante). Lo anterior, sin que los términos genéricos resto-bar, logren darle la suficiente distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales"</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que El conjunto pedido se compone de la expresión "NEPAL" que corresponde a la denominación de un país sin salida al mar ubicado en Asia del Sur. Geográficamente se encuentra ubicado en el Himalaya, rodeado en el norte por la República Popular China y en el sur por la India. Lo anterior, sin que los términos genéricos resto-bar, logren darle la suficiente distintividad.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563570	elena adriana ortiz lazo, en representación de carlos enrique meier pena	Denominativa	SOMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1386042 Marca SOMA SER Al encuentro con tu esencia Protege INCL. Servicio de medicina alternativa, Servicio de Aromaterapia, Servicio de Reiki (terapias alternativas) de la clase 44; Solicitud 991768624 Marca Método SOMA Protege Servicios de salud; servicios de salud mental; servicios de evaluación de la personalidad [servicios de salud mental]; consultoría en psicología integral; servicios de psicología ocupacional; servicios de terapia por meditación; orientación psicológica; asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultas psicológicas; pruebas psicológicas; psicoterapia; servicios prestados por psicoterapeutas; servicios de tratamientos psicológicos; orientación relativa al alivio psicológico de enfermedades médicas; orientación relativa al tratamiento psicológico de enfermedades médicas; consultas relacionadas con la conducta personal; servicios sanitarios relacionados con la neuropatía; cuidados de la salud relacionados con la terapia de relajación; servicios de terapia autógena; terapias ayurvédicas; servicios de terapia del insomnio; servicios de terapia ocupacional; terapia psicológica para niños; suministro de información relativa a la modificación del comportamiento; análisis del comportamiento con una finalidad médica; asesoramiento relativo al bienestar personal de personas mayores [salud]; suministro de instalaciones para rehabilitación mental; facilitación de información relativa a la psicología; todos estos servicios prestados también a través de redes mundiales de comunicación informática y telecomunicaciones. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SOMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563591	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jacqueline Noemí Monsalves Pérez	Mixta	BONITA ACCESORIOS ÚNICOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1359394. BONITO Y PARA TI JOYAS. Estuches para joyas; Joyas; Joyas preciosas; Artículos de bisutería; Bisutería [joyería]; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; Anillos [joyería]; Collares; Collares [joyería]; Pulseras [joyería]; Gargantillas; Aros para perforaciones corporales; Aretes, clase 14.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BONITA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1564748	George Rojas Godoy	Mixta	Pekelandia Un mundo para tu bebé	
1564815	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Daniel Adolfo Plaza Fossa	Mixta	AGENCIA FRACTAL	
1564869	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de marcelo españa gonzalez	Denominativa	Briss	
1564991	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de COMERCIAL PACIFICO RETAIL LTDA	Mixta	FRANKA COLLECTION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547652	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	HOTEL SAN LUIS	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1555670	Manuel Rodrigo Lagos Sánchez	Denominativa	Hostería Victoria	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 24/06/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556367	Ayman J J Qassasfa, en representación de Medio Oriente SpA	Denominativa	La Casa del Pan Belen	<p>A escrito de fecha 27/06/2024 folio 82494:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591966	Iván Rodrigo Galleguillos Fontana, en representación de RONTGEN CHILE SPA	Mixta	RONTGEN	Se acogió corrección de error del solicitante

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1373810	FRANCISCO JAVIER MATURANA PÉREZ, en representación de BIOSOLUTIONS S.A.	Mixta	Orgänisk	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1374447	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de RINGA SpA	Mixta	ZINGS THE NOVELTY STORE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1374507	JUAN DIEGO RUIZ MALETTE	Mixta	Factorlink	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1374700	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ÁLVAREZ, en representación de SILVIA YINET ECHEVERRÍA VEGA	Denominativa	DIAVOLETTO CENTRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1431253	MARLO JOSÉ ALARCÓN OPAZO	Mixta	AIToke	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1448530	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de CARLOS ALBERTO GÓMEZ ALLEL	Mixta	M IL MERKATO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1463916	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de ZULIANISIMO SpA	Mixta	PARRILLADAS ZULIANÍSIMO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1466356	E-MARCAS SPA, en representación de PATAGONIA'S BEEF SPA	Mixta	LA GLORIOSA VEGGIE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1468500	Fernando david avalos cortes	Mixta	Agua Purificada Biopura	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1468591	KAREN EUNICE LOPEZ LOPEZ, en representación de HOUSE CHICKEN SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHICKEN HOUSE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1469871	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MENTOR PRIME	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1470645	JAVIERA ISABEL DÍAZ VARGAS, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Boldos Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOS BOLDOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1471803	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AGUA SANTA LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ACHI ACHIBUENO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474794	PAMELA SOLANGE FUENZALIDA MOORE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MOOREF	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1477442	ANDRÉS IGNACIO ARAUS TORRES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VITTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546273	Einar Erik Rosenqvist González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Placka	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546560	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HAUSPET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	GOMMIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547698	Ricardo Agustín Cortés Salazar, en representación de sociedad comercial y de servicios Bioalta limitada	Mixta	BIOALTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547820	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	INVERSIONES QUITRALCO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547824	García Parot y Compañía SpA, en representación de AGRICOLA QUITRALCO LIMITADA	Mixta	AGRICOLA QUITRALCO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547825	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	QUITRALCO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1548012	Rodrigo Sebastián Vega Vega	Denominativa	Ohmycat	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1548319	Laura Adela Alfaro Briceño, en representación de Servicios Laura Adela Alfaro Briceño EIRL	Mixta	LBA SERVICIOS INDUSTRIALES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1548372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Ayli Jiménez Rentería y Yohan Omar Acosta Pito	Mixta	Amor Sin Limites	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548395	Gricel Arianna Villablanca Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	mementobox.cl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1548511	Mauricio Javier Muñoz Yévenes, en representación de KyM SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Spot Meat	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1548783	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Mauricio Miguel Chávez Milla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHM TRANSPORTES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1548984	Gerardo Javier Iturra Lara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GLUPI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1549058	Juan Eduardo Vergara Zúñiga, en representación de EXCELSUS CONSULTORES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Excelsus Consultores	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1549715	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Esthefano Jesús Atensio Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VETPROCAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550633	Elyluz De Las Nieves Parra Pérez, en representación de Elyluz De Las Nieves Parra Pérez y Juan Carlos Natera Hidalgo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Monkey King Garage	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1551399	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BIOTEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551564	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de The ReCompany SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	circularia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1551655	Javier Alejandro Vicuña Torres, en representación de The Monkey Company Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE MONKEY BATTERY best performance	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1553923	Pedro Henrique Muñoz Vitale Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vitale Numismática	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1554563	Miguel Angel Rojas Santibáñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Chivo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555410	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO-SHOP LDTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KERUI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556457	Mario Osvaldo Carrasco Osorio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mario Montero MM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559749	Miguel Alejandro Arancibia Mancini, en representación de Dimitri Segundo Gacitúa Maureira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Imprenta Grafika con K	A escritos de 31 de julio de 2024, téngase presente la delegación a Miguel Alejandro Arancibia, se corrige la base de datos.
1560686	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CONTADORES AUDITORES DE SANTIAGO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ECAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1244357, marca ECA, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas de la clase 16. Registro N 1198405, marca ECA, que distingue Publicaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>periódicas y no periódicas, con exclusión de catálogos y material de instrucción. de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el solicitante ya es titular de la marca ECAS, registro N° 1074925, para "carteles, catálogos, etiquetas de papel impresas, materiales de instrucción, excepto aparatos; artículos de papelería, tarjetas", clase 16. Agrega, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en publicaciones educativas, clase 16, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en relación al registro N° 1198405, marca ECA, se reconsidera, por cuanto se refiere a productos específicos, excluyendo catálogos y material de instrucción, de manera que no existe relación con la cobertura solicitada.</p> <p>Que, respecto al registro N° 1244357, marca ECA, se ratifica, por cuanto las coberturas no tienen la exclusión que si considera el registro N° 1198405. Es así, que en relación al registro N° 1244357, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ECAS de ella coincide con el elemento ECA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "S", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Marca solicitada</th> <th style="width: 50%;">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center"></td> <td align="center"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en publicaciones educativas, clase 16.</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, si bien ya es titular del registro N° 1074925, ECAS, en clase 16, para carteles, catálogos, etiquetas de papel impresas, materiales de instrucción, excepto aparatos, artículos de papelería, tarjetas; la marca de autos sera acogida parcialmente solo para lo relativo a material educativo, pero será desechada en relacion a las publicaciones educativas, por cuanto en su registro ellas no estaban consideradas.</p> <p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: publicaciones educativas, clase 16.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: artículos de papelería y material educativo; material educativo impreso; artículos de papelería y material educativo, clase 16.</p>
1561270	<p>Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	DA VINCI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1265028, marca CLINICA DA VINCI ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS, que distingue Odontología estética; Servicios de cirugía dental; servicios de odontología; servicios de ortodoncia, de la clase 44; Registro N° 1142448, marca CLINICA ODONTOLOGICA DA VINCI, que distingue Odontología; servicios de ortodoncia, de la clase 44; Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es una empresa norteamericana líder en el ámbito de la tecnología médica, pionera en el desarrollo, fabricación y comercialización de sistemas robóticos quirúrgicos, que ha revolucionado con su el sistema quirúrgico "da Vinci". A mayor abundamiento, cabe destacar que mi mandante ya es titular de la marca "DA VINCI" en las clases 5, 7, 10 y 38, demostrando un establecimiento previo y legítimo en el mercado nacional con respecto a productos relacionados con la tecnología médica y quirúrgica. Agrega, que los respectivos ambitos de protección con la marca base de la observación, serían diferentes, porque ella se refiere a elementos de carácter general, y no específicos, como la marca solicitada. Además, indica, que en virtud de la limitación de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura solicitada, no existiría relación entre las coberturas de la marca solicitada y las de los registros, por cuanto su marca apunta a satisfacer las necesidades de pacientes y profesionales en busca de soluciones quirúrgicas y médicas avanzadas, distanciándose del enfoque de "CLÍNICA DA VINCI ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS", cuyo público objetivo busca específicamente servicios odontológicos. Asimismo existen diferencias gráficas y fonéticas. Por último indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de clínicas médicas, exclusivamente para el suministro de datos de imágenes anatómicas 3D mejoradas por ordenador antes, durante y después de una cirugía, excluyendo expresamente el suministro de datos de imágenes para servicios dentales; Servicios de telemedicina, en concreto suministro de robots quirúrgicos y sistemas quirúrgicos asistidos por robots que funcionan a distancia entre el cirujano y el paciente, excluyendo expresamente los servicios de telemedicina para servicios dentales, clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento DA VINCI de ella coincide idénticamente con el elemento DA VINCI de las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido de los términos "CLINICA ODONTOLOGICA" y "CLINICA, ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1156 2115 1442"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca registrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DA VINCI</td> <td>CLINICA</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca registrada	DA VINCI	CLINICA
Marca solicitada	Marca registrada							
DA VINCI	CLINICA							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de clínicas médicas, exclusivamente para el suministro de datos de imágenes anatómicas 3D mejoradas por ordenador antes, durante y después de una cirugía, excluyendo expresamente el suministro de datos de imágenes para servicios dentales; Servicios de telemedicina, en concreto suministro de robots quirúrgicos y sistemas quirúrgicos asistidos por robots que funcionan a distancia entre el cirujano y el paciente, excluyendo expresamente los servicios de telemedicina para servicios dentales, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Indistintamente de la limitación de la cobertura solicitada, en cuanto se excluyeron los servicios dentales, la relación de coberturas sigue presente en cuanto lo solicitado son servicios de clínicas médicas y telemedicina, y las coberturas registradas son para servicios dentales, que se consideran un servicio médico.</p> <p>Que en relación a que la marca DA VINCI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLINICA DA VINCI ESPECIALIDADES</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ODONTOLOGICAS y CLINICA ODONTOLOGICA DA VINCI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de clínicas médicas, exclusivamente para el suministro de datos de imágenes anatómicas 3D mejoradas por ordenador antes, durante y después de una cirugía, excluyendo expresamente el suministro de datos de imágenes para servicios dentales; Servicios de telemedicina, en concreto suministro de robots quirúrgicos y sistemas quirúrgicos asistidos por robots que funcionan a distancia entre el cirujano y el paciente, excluyendo expresamente los servicios de telemedicina para servicios dentales, clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, ólo para la cobertura que se indica a continuación: Alquiler de robots</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				quirúrgicos, excluyendo expresamente robots quirúrgicos para servicios dentales, clase 44.
1561270	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DA VINCI	Téngase por cumplido lo ordenado, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 44.
1561968	az, en representación de The Klan Company Producciones Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	THE LAST DANCE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561969	Az Y Compañía, en representación de The Klan Company Producciones Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LAST DANCE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562276	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SHEKINAH SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MATCHA ENERGY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563242	Daniel Alejandro Guerrero Espinoza Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	LA SOCIEDAD	Previo proveer, acompañe poder de DANIEL ALEJANDRO GUERRERO ESPINOZA a PAMELA VASQUEZ IBACHE, por cuanto el N° de poder que adjunta no corresponde al solicitante de autos, bajo apercibimiento de tener por no contestada la observación de fondo.
1563521	SILVA ABOGADOS, en representación de SUNDA GROUP CO., LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kleesoft	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1563525	Déborá Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MÉDICO VETERINARIO AMULEN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amulen	Por contestada la observación de fondo.
1563526	Pablo Viollier, en representación de DATA COMPLIANCE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Datacompliance	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563530	Pablo Viollier, en representación de Data Compliance SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Datacompliance Consultores	Por contestada la observación de fondo.
1563536	HUMBERTO HERNALDO VILLAVICENCIO PINO, en representación de VOLANTINES DE FANTASÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLANTINES DE FANTASIA HUMBE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1563539	Carolina Foncea Bórquez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Beauty & Co	No ha lugar por improcedente.
1563542	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PRODUCTOS DE ACERO FELIPE CACERES E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wow! Multibarras	Por contestada la observación de fondo.
1563545	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Javiera Uribe Valdes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rayza	Por contestada la observación de fondo.
1563547	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JIHUN LEE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOS MOLL COREANO	Por contestada la observación de fondo.
1563550	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Sebastián Jared Urbina Cifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AlienFire	Por contestada la observación de fondo.
1563555	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Zofra, Zona Franca Region de Aysen spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	zofra	Por contestada la observación de fondo.
1563556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de T-Importa Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	T-Importa	Por contestada la observación de fondo.
1563559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ENRIQUE CARRASCO DOMINGUEZ, JOSÉ FABRICIANO CARRASCO DOMINGUEZ y VALESKA PATRICIA ALVAREZ MARCHANTT Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTORAS RESTOBAR restaurante, cafe y bar	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563560	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Alejandra Droguett Chandía y Walter Alcides Flores Munizaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEPAL RESTO-BAR	Por contestada la observación de fondo.
1563570	elena adriana ortiz lazo, en representación de carlos enrique meier pena Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOMA	Por contestada la observación de fondo.
1563582	León Antonio López Díez Canseco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gelts	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer y cuarto otrosí, como se pide.
1563582	León Antonio López Díez Canseco Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Gelts	VISTOS: Que con fecha 29/02/24 se notificó una observación de fondo fundada en le artículo 20 letra H) porque la marca pedida es gráfica y fonéticamente similar a Registro N° 1330397. G GELT. Aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; cajeros automáticos; software [programas grabados]; programas informáticos descargables, clase 9. Registro N° 1326369. G GELT. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos en las clases 01 a 34, en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros. servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 01 a 34, de la clase 35. Registro N° 1326370. G GELT. Servicios de corredurías de seguros; servicios de negocios financieros, monetarios e inmobiliarios, clase 36. Registro N° 1326368. G GELT. Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; servicios de comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de comunicaciones a través de redes mundiales de informática; servicios de consultoría en telecomunicaciones, clase 38.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que existiendo una juicio de nulidad en contra del registro previo 1.326.370 se resuelve: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, ya que la completa resolución de la demanda de nulidad recaída sobre el registró número 1.326.370, es fundamental para una resolución de concesión marcarío. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s ) de la observación de fondo.
1563591	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jacqueline Noemí Monsalves Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BONITA ACCESORIOS ÚNICOS	Por contestada la observación de fondo.
1564398	daniela alejandra saéz gutiérrez, en representación de DSMEDICAL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DSMEDICAL	
1564414	COOPER SPA., en representación de PEÑALOZA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEÑALOZA Gestión Legal de Personas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564416	COOPER SPA., en representación de PEÑALOZA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEÑALOZA LAB Gestión Legal de Personas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	DACH	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho en la observación de fondo de fecha 11 de marzo de 2024, toda vez que se citaron incorrectamente los registros base de la observación, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente y todo lo obrado con posterioridad, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1564568	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de Comercial DBS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SDV SOUR DEL VALLE	Téngase por contestada la observación de fondo
1564748	George Rojas Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pekelandia Un mundo para tu bebé	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564815	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Daniel Adolfo Plaza Fossa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGENCIA FRACTAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564869	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de marcelo españa gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Briss	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1564970	YOLANDA DEL CARMEN CARCAMO HERRERA, en representación de IMPORTADORA POWER MAX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PMX POWER MAX	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación de la marca por improcedente.
1564970	YOLANDA DEL CARMEN CARCAMO HERRERA, en representación de IMPORTADORA POWER MAX SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PMX POWER MAX	
1564991	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de COMERCIAL PACIFICO RETAIL LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRANKA COLLECTION	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564996	MATIAS IGNACIO REYES MONSALVE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÁXIMA STREET	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564998	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de COMERCIAL MULTICENTRO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MULTICENTRO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosi: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosi: Téngase presente.
1567266	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de María Magdalena Santa Cruz Undurraga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MADRE VIVA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567427	Javiera Paz Villalón Muñoz, en representación de Clinica Dra. Javiera Villalon spa, Javiera Paz Villalón Muñoz y Vitalzone linea dermocosmetica spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vitalzone	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567484	Sebastián Bravo Sohrens	Mixta	Café del Teatro	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567496	Agustina Celi	Mixta	NewWay Escuela de Idiomas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567497	Cristian Alejandro Vergara Piérola	Mixta	pierola dj	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567500	José Antonio Castro Klenner, en representación de Sculp	Denominativa	Sculp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567517	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Andrea Claudia Whipple Mondaca	Mixta	ENTRADA CORDILLERA propiedades	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567521	Gioconda Marcela Toro Inarejo	Denominativa	shawarma manisa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567537	Sonia Patricia Valencia Forero	Mixta	Latinas spa osorno	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567574	Herminia Rojas Contreras, en representación de Importadora Keren SpA	Denominativa	KEREN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567606	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	GESPRAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567661	María Luisa Figueroa Guzmán	Denominativa	indala	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567674	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de TRANSPORTES CUSTOMER SPA	Mixta	TCUSTOMER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567698	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Marcelo Meyer Olmedo E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MICADO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567701	Piero De Bianchi Roca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	D DAI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567793	Javier Enrique Villena Lechuga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECOMODEX ECOLÓGICO / MODULAR / EXPRESS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567811	Camila Fernanda Jure Yáñez, en representación de Bienestar y Salud Animal SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SNACKS SALUDABLES BUENPERRO!	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567827	Paola Ximena Aguilar Sáez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casa Canela	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568063	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568064	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568065	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568069	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568072	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568074	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568076	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568078	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568080	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568082	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568084	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568085	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568090	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568091	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568100	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	24 RADIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568164	Gustavo Adolfo Aballay Noriega, en representación de GRUPO ABANOR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Abanor Latam	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568452	Andrés Eduardo Berner Jiménez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	lavulgarcita	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578113	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E-CHAIRS BY MASLIAH	Como se pide. A escrito de fecha 16 de junio de 2024 folio C/2024/76628: Estese a lo resuelto.
1578468	Andrea Alejandra Bustos Salazar, en representación de Trebolar Servicios Legales Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cumple tu pensión	A sus antecedentes.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585497	Luisa Gabriela Barra Delgado, en representación de Vivero Agrocomercial Tierra Bella Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Vivero Tierra Bella	
1585693	Ahmad Hamlawi, en representación de COMIDA AHMAD HAMLAWI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Ali baba	
1586133	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz Resolución de abandono	Mixta	GINESTÉTICA	
1586505	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de Salud y Vida S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	SV SAVISA	
1587331	Valentina Belen Beiza Cabrera, en representación de Bernardita Vilajuana Cox Resolución de abandono	Denominativa	PangueChile	
1587360	Eduardo Sebastián Lacalle Pino Resolución de abandono	Denominativa	PK BRO	
1587501	Marcos Román Lagos Carrizo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Nortempleo	
1587520	Matías Bravo Omegna Resolución de abandono	Denominativa	Tus residuos orgánicos no son basura	
1587522	Miguel Angel Hurtado Díaz Resolución de abandono	Denominativa	Sur Gases	
1587888	Rodrigo Felipe Callejón Díaz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Finples	
1588234	Andrea Alejandra Sanhueza Carrasco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ella la mala madre	
1588797	Tomás Eduardo Yavar Waugh Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gulach	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588854	Andrea Pérez De Castro Montero, en representación de Centro Cultural Mori Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Famfest	
1591966	Iván Rodrigo Galleguillos Fontana, en representación de RONTGEN CHILE SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	R	<p>VISTOS</p> <p>Que ha comparecido don Iván Rodrigo Galleguillos Fontana en representación de RONTGEN CHILE SpA, solicitante de la marca solicitada bajo el N° 1591966, (mixta), clase 42, con el fin de "cumplir lo ordenado por resolución de INAPI de fecha 26/07/2024," que teniendo presente que una marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RONTGEN no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, corrigió de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RONTGEN por R a fin de exista coincidencia entre los mismos.</p> <p>A continuación, el compareciente, pretendiendo "cumplir lo ordenado", ha adjuntado un nuevo logo (Etiqueta) que cumpliría los requerimientos de este Instituto, y ha proporcionado una descripción de esta nueva etiqueta.</p> <p>Hace mención de que no está de acuerdo con la denominación: "R" propuesta por INAPI ya que no cumple con la finalidad de registrar su marca como empresa jurídica.</p> <p>Que la aceptación a trámite con corrección de oficio de la denominación, tuvo por objeto reconocer de hecho el único elemento denominativo contenido en la imagen acompañada a la solicitud presentada a fs.1, que representaba la marca pedida.</p> <p>Que sin perjuicio de lo anterior, es innegable que existía una discordancia entre la denominación mencionada en el formulario como componente de la marca mixta pedida y el elemento denominativo efectivamente representado en la representación de la marca. Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y habiendo sido dichas inconsistencias representadas a través de la aceptación a trámite a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal representado, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, que es el caso pues sólo se agregó el resto de la composición de la palabra RONTGEN.</p> <p>Se resuelve: Ha lugar a la corrección de error solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante en el escrito de fecha 29-07-24, a fin de que concuerde con la denominación inicialmente llenada en el formulario de solicitud de registro, dejándose constancia que, queda fijada la marca que se solicita como sigue, y que es la que se acepta a trámite, y en caso de existir discusión sobre la fecha de prioridad, esta representación gráfica fue presentada ante este Instituto con fecha 29-7-2024.</p> 
1592163	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE GREEN APPLE	<p>VISTOS: Que en esta solicitud se notificó una observación para que se acompañara el documento de prioridad con fecha 5-8-24, sin embargo, se ha detectado un error ya que el documento sí fue acompañado a la solicitud el día de su presentación. Por lo señalado, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 17 bis A de la ley 19039, se deja sin efecto la resolución notificada el 5 de agosto de 2024 y en su reemplazo se ordena retrotraer a la etapa de examen formal a fin de que se dicte la resolución que corresponda.</p>
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990971989	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAMAALB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991377709	Unitalen Attorneys At Law, en representación de QUANZHOU DOLLAR TREE HYGIENICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Unihope	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991490398	ONDA Makoto, en representación de Star Micronics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STAR MICRONICS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658598	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shanghai Microport Medbot (Group) Co., Ltd	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991658846	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shanghai Microport Medbot (Group) Co., Ltd	Denominativa	MedBot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991716108	Javier Serrano Irurzun, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL	Mixta	I INTA CEHIPAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717932	Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de First Hawk Street LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CÉCRED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722198	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HIT WIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762843	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	comidamed	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991764261	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	RAINBOW HOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991764447	HÅMSØ PATENTBYRÅ AS, en representación de AKVA GROUP ASA	Denominativa	ALFARING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764514	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BIXLENVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991764518	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	VYSTENUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991764569	Kostadin Manev, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	5 DAZZLING STAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764576	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HONOR Notes	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764578	Terrence J. Edwards TechLaw Ventures, PLLC, en representación de Aqua Yield Operations, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NANOCOTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764595	KIM, Ham Kon, en representación de WEBZEN INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TERBIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764609	BIOFARMA, en representación de SERVIER IP UK LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	oncaspar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764671	LEGGROUP, en representación de Pedro Ortuño Santa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NEW ROCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764701	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PRINCESS OF WEALTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991764733	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGYPT REIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764734	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOOK of SHINING HOT JUMBOWAYS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764891	Allisen Pawlenty Coates IP, en representación de Discord Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DISCORD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764955	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHINING BOOOOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764980	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Gift Spins	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991765030	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de DIASORIN S.P.A.	Mixta	Diasorin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991765049	Potter Clarkson A/S, en representación de NOMONO AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765069	Fresenius Medical Care AG CoE IP / Trademark Function, en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bibagV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765349	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUPREME COMBO LINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765414	HAYER & MAILÄNDER Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de FREIXENET COPESTICK LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	I heart	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765437	Zhejiang Guangyu Trademark Agency Co.,Ltd, en representación de Zhejiang Westul Trading Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WESTUL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991765439	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QingTian	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765459	China Yomek Intellectual Property Office, en representación de Beijing Automobile Works Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BAW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765464	Shijiazhuang Heteng Intellectual Property Services Co., LTD, en representación de Hebei Jinwo Machinery Technology Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JinwoParts	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765506	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Denominativa	HiTHIUM EnerVoiR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991765508	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Denominativa	HiTHIUM EnerPetual	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991765509	QINGDAO JIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de QINGDAO NEW KETER TYRE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GREENTRAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765512	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Ltd. Darentang Pharmaceutical Factory Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765554	Hexie Intellectual Property Service Group Co., Ltd., en representación de Qudong Future (Shenzhen) Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AEKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765581	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VALVOLINE SMART CHECK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765614	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Zhongshan YangGuo Electronic Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AOCHUAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765639	SUZHOU RUNSUN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY, en representación de SUZHOU PURETAL ELECTRIC CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AQUATAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765641	Sichuan Nanmao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Foshan Cingol MEDICAL Instrument Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CINGOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765654	Tranfan Law Office, en representación de YINDU KITCHEN EQUIPMENT COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ATOSA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991765686	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de QINGDAO THUNDEROBOT TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MACHENIKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765693	LINGDA & CO, en representación de Chery Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766204	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIMSIL	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
454159	1133215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GASQUINTA	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431815	1019065	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASICENT	Cumpla debidamente con observación de fecha 18/04/2024 acreditando comprobante de pago legible.
453936	1032277	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOG & DOG	Requiera rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
443694	1050769	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALADRYL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : <b>Elimine “en general”</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Téngase presente.
444576	1078308	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GA	En la descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>Modifique “papelería” por “artículos de papelería”</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Téngase presente.
441536	1081673	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESI	A la presentación de 29 de mayo de 2024: No cumple con lo ordenado, se reitera observación de 15 de abril de 2024: En la descripción de los productos que protege el registro <b>clase 09: Elimine los términos “tales como”, “cualquier” y “en general”</b> , por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433926	1087173	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTHLAND PROFESSIONAL	A la presentación de 31 de mayo de 2024: Se reitera observación de 17 de abril de 2024, toda vez que en su escrito no cumple íntegramente con lo ordenado: Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : clase 18: <b>Bolsos, baúles y bolsos de viaje</b> ; mochilas; paraguas, parasones y bastones. clase 20: <b>Productos de madera, corcho</b> , caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, , <del>sacos de dormir para camping</del> . clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, <b>velas de navegación , sacos y bolsos para transporte de mercaderías..</b> clase 24: <b>Tejidos y sus sucedáneos</b> ; ropa de cama y de mesa, sacos de dormir (telas de sabanas). clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, todo conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444329	1089058	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	En la descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3: Elimine “de todo tipo (incluidos en la clase);” y “todos incluidos en la clase.”</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 30 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, incorpórese descripción de etiqueta de marca mixta a renovar, sin perjuicio de la observación precedente.
444436	1094693	Animaccord Ltd Anotación de Renovación TLT	MASHA Y EL OSO	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección en la cobertura.
443194	1095331	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON EL CORAZON ROJO	En descripción de productos de <b>clase 21</b> : - Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", en ambos casos vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 29 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443195	1095333	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PASION EN ROJO	En descripción de productos de <b>clase 21</b> : - Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", en ambos casos vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 29 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
443201	1095335	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ROJO ESTA DE MODA	En descripción de productos de <b>clase 21</b> : - Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", en ambos casos vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 29 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
452013	1099006	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTERRA	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de servicios de <b>la clase 36</b> : modifique " Sociedad de Inversiones " por " Servicios de inversiones " y especifique " por cualquier forma " .
452019	1099269	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTERRA	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de <b>Clase 37</b> , modifique " Servicio de empresa constructora y de construcción " por " Servicios de construcción prestados por una empresa constructora " y eliminen la expresión " anexos "
442559	1099441	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESCO	A las presentaciones de 15 y 29 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
442091	1103419	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD	Se reitera observación de 23 de abril de 2024, en cuanto a que modifique "Gimnasio" por "Servicios de gimnasio", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452422	1105958	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444264	1107968	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORGLAS	Se reitera observación de fecha 22/05/2024, a saber, "En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia."
444460	1111577	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA SUTIL	En descripción de productos de <b>Clase 33</b> : Modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)". A la presentación de 30 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos, sin perjuicio de observación anterior.
453623	1117800	Claudia Pamela Colosia Lama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EQUUS MARE	Acompañe documento de transferencia.
454489	1127335	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAJO 2001	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454493	1130074	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANK-EZE	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "perfumería" como "artículos de perfumería". En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
452522	1133191	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBESA	En descripción de servicios de <b>Clase 39</b> , modifique "servicios de transporte en general de toda clase de productos" por "servicios de transporte".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443845	1135324	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRAPENSES	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: En: "Servicios de fabricación de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; dentífricos;". <b>Elimine "otras"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p><b>Elimine descripción repetida "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar."</b></p> <p>Modifique: "Servicios de fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios;" por "<b>Servicios de fabricación de productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;</b>", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En "Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores." <b>Elimine "tales como"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "material de limpieza de uso manual;" por "<b>instrumentos de limpieza accionados manualmente</b>" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En "artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.": <b>Elimine "no comprendidos en otras clases"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>A la presentación de 30 de mayo de 2024: No cumple íntegramente con observación formulada. Sin perjuicio, se rectifica descripción de los servicios, sin perjuicio de observación precedente.</p>
452518	1137447	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA REÑACA	<p>En descripción de servicios de <b>Clase 37</b>, modifique "empresa constructora" por "Servicios de construcción".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
452424	1138925	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAL DE ANDREWS	Elimine de la descripción de productos la expresión "en general".
454487	1139014	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454099	1315879	Anuar Gabriel Majluf Issa, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	MINIMAX	Acompañe certificación del Receptor.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454258	811870	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUASAVISCO	
454252	811965	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUASAGEL	
454251	826460	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUASALACTA	
454261	846102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENARTIS	
454249	860943	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUIMATIC	
454248	860944	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUIMATIC	
454247	860946	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUIMATIC	
454250	861421	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUIMATIC	
453974	898705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAZLUX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454036	949686	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
454034	949687	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NORGREN	
438794	1042249	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANSALUD	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
437024	1043475	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTURMAT	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.  A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, Acompaña comprobante de pago de impuesto
434261	1059813	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONECTOR TI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
434255	1059819	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIMETRAL AT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
445284	1061485	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RF RICAFOOD	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
443946	1065167	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL VALLE CURICO	Por cumplido lo ordenado.
454270	1065947	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERLAGE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454267	1065949	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERLAGE	
454264	1067351	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXIGUM	
442369	1067723	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDIFICA	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
444543	1068129	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSAL	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
443952	1069557	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
433876	1069835	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COPEC	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
454497	1071835	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRALIS HI-ROAD	Se rectifica representante según poder acompañado.
444497	1072375	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
442298	1074189	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCTOPUSS	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444693	1076264	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
445308	1076996	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO-MACUL	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
445317	1076998	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACUL	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
443092	1077070	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILTER	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
445207	1078310	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A/X ARMANI EXCHANGE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
443886	1079041	TEXTILES PANTER LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PANTER	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
444684	1079187	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
443342	1079418	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA DEL VINO VALLE DE COLCHAGUA	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
443888	1080235	TEXTILES PANTER LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	PANTER	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y al poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443887	1080237	TEXTILES PANTER LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PANTER	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
442290	1082089	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEMMY	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
442692	1083102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARENA MONTICELLO	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444120	1084558	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMENTOS DOÑIHUE	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
443452	1084906	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUR-CELL	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443343	1085000	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA CHILENA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
442900	1085200	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHA BIO'S GRAFT	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
442166	1085258	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROADCOM	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
444007	1085782	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MVDM MARATON VIÑA DEL MAR	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445025	1085819	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
443233	1086670	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CANDY LAND PICK YOUR CANDIES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
443562	1087460	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUITONE	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443603	1087548	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPARI	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444966	1088847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSALUD CUENTA CONTROLADA	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444330	1089060	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y etiqueta.
445652	1089068	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de etiqueta.
442728	1089398	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444494	1089586	CABILDO S.A. Anotación de Renovación TLT	HACIENDA RUPANCO	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444974	1089728	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON FLOR DE CAÑA 25	Por cumplido lo ordenado, incorpórese domicilio del titular en registro.
442835	1090042	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIOLA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
445518	1090044	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPIRITU EMPRENDEDOR	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
442694	1091079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAGRADOS CORAZONES MANQUEHUE	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
445272	1091347	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PTJ	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
444990	1092177	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELER	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
442089	1092255	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444260	1092740	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSTEED	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443246	1093973	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	DURABLE SUNSET	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443236	1093975	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	DURABLE SUNSET	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
443237	1093977	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	XBRI	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
443238	1093979	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	XBRI	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
443235	1093981	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	ADERENZA SUNSET	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
443792	1094085	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO! CONFORT DÚO	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
443766	1094341	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKRAF	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
443810	1094759	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANFACTORING	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
443807	1094761	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANLEASING	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
453941	1095371	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOG & DOG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444638	1097262	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GUCCI	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
445174	1098941	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
445177	1098943	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
441923	1099291	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444261	1099657	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROUNDUP READY 2 XTEND	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
442704	1099743	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFACARE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
442988	1100028	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELIA	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
444319	1100671	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMEXIN	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
443695	1101629	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORALIT	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451260	1101973	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAFTIXX	
442092	1103421	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442099	1103423	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442100	1103425	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442094	1103427	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442101	1103429	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442096	1103431	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD LIQUIDADORES DE SEGUROS	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442097	1103433	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD LIQUIDADORES DE SEGUROS	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442103	1103435	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD LIQUIDADORES DE SEGUROS	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443392	1106922	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASALICIA	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente.
444874	1107812	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESCO	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
443433	1107928	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKHUABAN	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443432	1107930	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZARA HOME	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444263	1107966	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORGLAS	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
444262	1108298	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HIDROAVENTURA	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
442572	1109799	Bustamante Vilches Carmen Noemí Anotación de Renovación TLT	CABAÑAS LOS ARRAYANES	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
443251	1110373	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	ADERENZA SUNSET	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
453859	1111383	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LINKER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453871	1111385	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LINKER	
442158	1111799	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONDOS MUTUOS LIFETIME	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
442153	1111843	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
442150	1111847	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
442151	1111849	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	
442152	1111853	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
443820	1112510	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTEQ	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
442163	1113504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONDOS MUTUOS LIFETIME	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
453935	1114137	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMILE MAROT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444106	1114428	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS AGROSUPER	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454044	1114538	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
443626	1114867	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOULDS	Por cumplido lo ordenado.
444254	1115183	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS COLONOS	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443448	1115642	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE CHILLAN	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
442295	1115674	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSAM	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
445215	1116926	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCH OF PINK	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
444326	1118759	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESYC	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
443706	1118771	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYGON	A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454496	1119386	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISILURE	
441962	1119390	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HUENTELAUQUEN	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
445798	1119677	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACLEAN	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
441932	1120361	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMGuard	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452520	1122439	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXPIDER	
444675	1124431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG BERTHA	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
444814	1124551	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINAMO	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
454488	1124810	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHNOFLEX BY STRETTO	
445057	1126259	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMAQ	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442564	1126491	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOR	A su escrito de fecha 08-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
453863	1126513	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LINKER	
453865	1126515	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LINKER	
453622	1126539	Luis Felipe Tuteleers Komer Anotación de Transferencia total	FAESIN	
454056	1129788	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YONANAS	
450318	1130916	COMERCIALIZACIÓN DE ACCESORIOS VITRA CHILE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	VITRA	A la presentación de 31 de mayo de 2024: Téngase presente.
454492	1130966	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOMAX	Se rectifica representante según poder acompañado.
445163	1131501	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDAMERICANA DE METALES SUDMETAL	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
452521	1137445	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑAPARK	
452519	1137449	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTROVIÑA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445296	1138715	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAAMA	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
443425	1139168	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454491	1139400	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAJO 2001	Se rectifica representante según poder acompañado.
454490	1139401	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAJO 2001	Se rectifica representante según poder acompañado.
443382	1145973	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED CLINICA UNIVERSIDAD DE CHILE	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443765	1148541	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M FORCE	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
454486	1148863	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVAREZ & MARSAL	
442937	1152155	Netline Telecomunicaciones Chile Spa Anotación de Renovación TLT	N NETLINE MULTICARRIER	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija representante, advirtiendo que poder vigente consta en registro, N° de custodia 121659; al otrosí: Téngase presente; al otrosí: Téngase presente.
443356	1158735	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED HOSPITAL CLINICO UNIVERSIDAD DE CHILE	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442339	1195738	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITTO DENKO	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454111	1220837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLOR - KEYED	
454105	1220838	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLOR - KEYED	
453887	1249536	Pedro Pablo Olea Aramburu, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRICKS	
454102	1249830	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FURSEWELD	
454245	1256238	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUIMATIC	
454266	1256239	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUIMATIC	
453885	1269028	Pedro Pablo Olea Aramburu, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRICKS	
453618	1269215	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEINEMANN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454019	1286477	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BVA NUDGE UNIT	
454241	1316270	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUASAMIX	
454259	1316271	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUASASWEET	
454239	1316272	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUASACHEESE	
454255	1320723	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUTESSEN	
454237	1329110	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCHMILTZ	
454058	1357820	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOLLYVOX	
454263	1379796	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	enartis	
453881	1410088	Pedro Pablo Olea Aramburu, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRICK'S	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453592	1414088	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HANDURO	
454399	1431739	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAST AIR	
453813	1434785	Pedro Pablo Olea Aramburu, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	brik's	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
454170	839520	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	PURMO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
442189	1090736	René Riffo Muñoz, en calidad de Representante de	PLASTISUR	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Cómo se pide, a la prórroga solicitada.
445513	1110197	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	JOBY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445510 (Anotación de Transferencia total)
442083	1121058	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	TRASSA SALUD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452824 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442093	1121062	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	TRASSA SALUD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452823 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 31 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453648	1168319	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	RINCON CAMPESINO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
454116	1220837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	COLOR - KEYED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454114 (Anotación de Cambio de nombre)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
454395	1220837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	COLOR - KEYED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454116 (Anotación de Transferencia total)
454400	1220838	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	COLOR - KEYED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454126 (Anotación de Transferencia total)
454126	1220838	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	COLOR - KEYED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454125 (Anotación de Cambio de nombre)
454101	1224288	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454100 (Anotación de Cambio de nombre)
454391	1224288	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454101 (Anotación de Transferencia total)
454393	1249830	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FURSEWELD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454104 (Anotación de Transferencia total)
453548	1266833	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MALLING	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 8 de julio de 2024: Téngase presente. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
454171	1322035	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de		Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
454178	1323429	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	P	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
454169	1325819	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de		Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
454173	1328709	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de		Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
454177	1337086	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	PG	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555849	1555849 - CERVECERA CCU CHILE LTDA. - Alimentos Santa Fe SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Vertientes de Limache	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca LIMACHE en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.
1556294	1556294: CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED - Lorenzo Simón Espinoza Ashton Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	La Chiva	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496544	1496544: Clara Chile SpA - Guillermo de Jesús Estrada Gómez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLARA CC	A escrito de fecha 26/06/2024 Como se pide atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1503055	1503055: RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE FRESH MARKET	A escrito de fecha 26/06/2024 Como se pide atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1513931	1513931: LOUIS VUITTON MALLETIER - COMERCIALIZADORA LAS RAÍCES LIMITADA - Thomas Eduardo Fuentes Medina Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LVL	A escrito de fecha 26/06/2024 Como se pide atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1537547	1537547: Marcelo Armando Yucra Aguilar - Ernesto Yucra Flores Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAROYU	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RED POWER REPUESTOS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RED POWER REPUESTOS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RED POWER REPUESTOS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550983	1550983: Lounge S.A.- Boost Brands SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DREAMY	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392508	1392508: ANDY ALEXIS DÍAZ MÉNDEZ - MOOMIN CHARACTERS OY LTD.	MOOMIN	Fallo de rechazo
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC	FLORENCE	Fallo de aceptación a registro
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A - FLORENCE MARINE X, LLC	FLORENCE MARINE X	Fallo de aceptación a registro
1393713	1393713: A3D Chile S.A. - Mad Dogg Athletics, Inc.	Spinning Bull Bike	Fallo de rechazo
1393714	1393714: A3D Chile S.A. - Mad Dogg Athletics, Inc.	Spinning Bull Bike	Fallo de rechazo
1393769	1393769 RANGEL DELGADO NORBERTO- PANDORA A/S	PANDORA JOYERÍA	Fallo de rechazo
1394179	1394179: Progrecentro Mejorando SAPI de CV - YALE UNIVERSITY	YALE EST. 1950	Fallo de rechazo
1394315	1394315: PATRICIO REYNOLDS AGUIRRE - TIGERCAT INTERNATIONAL INC.	TIGER	Fallo de aceptación a registro
1394352	1394352: MUMUSO (SHANGHAI) CO., LTD. - Miniso Hong Kong Limited	MUMUSO	Fallo de aceptación a registro
1394736	1394736: MANUEL PABLO MORALES VALDEBENITO - SPACE EXPLORATION TECHNOLOGIES CORP.	SPACE X	Fallo de aceptación a registro
1487328	1487328: GNL QUINTERO S.A. - Tec h2 Mag Spa - H2V Magallanes SpA	H2V MAGALLANES	Fallo de aceptación parcial a registro
1490522	1490522: INTELSAT LICENSE HOLDINGS LLC, / BIOTECH DENTAL	LaGalaxy	Fallo de aceptación parcial a registro
1502526	1502526: JORGE ANDRÉS CSASZAR STRASSER - Pablo Antonio Villalobos Igor	KOME SUSHI & SANDWICH	Fallo de rechazo
1503175	1503175: SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTES Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP LIMITADA - Miguel Angel Castro Ulloa	Cafeteria Amanda	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503670	1503670: Grupo Lagos SpA - Liquiclean Spa	Liquiclean	Fallo de rechazo
1503784	1503784: Alejandro Mendoza Prado - César Antonio Carrasco Gómez	MISTICA	Fallo de rechazo
1503846	1503846 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Julián Ernesto Harrison Sepúlveda.	ECODRINKS	Fallo de rechazo
1503889	1503889: EMPRESAS CAROZZI S.A - Karen Marlene Vega Contreras	Panal	Fallo de rechazo
1504026	1504026: Materiales y Soluciones S.A. - Distribuidora de Materiales de Construcción El Constructor Ltda.	EL CONSTRUCTOR CENTRO FERRETERO	Fallo de rechazo
1504117	1504117: Empresas CMPC S.A. - Comercial Rio Aconcagua SpA	Rio Aconcagua Reciclaje	Fallo de aceptación a registro
1504262	1504262: KNOP LABORATORIOS S.A. - Daniel Alejandro Espina González	BIOZEN LA CONEXIÓN CON TU INTERIOR	Fallo de aceptación parcial a registro
1505048	1505048: Rapak Chile Limitada - Luis Felipe Orellana Soto	TIMO	Fallo de aceptación parcial a registro
1539030	1539030: WALMART CHILE S.A. - Juan Carlos Ibarra Castillo	Mundo Rebajas Un mundo de precios bajos	Fallo de aceptación a registro
1539041	1539041: ROBERTO MARIO URZÚA GAC - Carlos Horacio Maldonado Saavedra	H Hospitality	Fallo de aceptación a registro
1541214	1541214 - DARTEL S.A. - DIARTEK SPA	DIARTEK	Fallo de aceptación a registro
1541260	1541260 - LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - COMERCIALIZADORA ROSES.C.C. SpA.	R ROSES CC	Fallo de aceptación a registro
1543244	1543244 - Pharma Knop Inversiones SpA - LABORATORIOS ECAR S.A.	ATLETIC'S ECAR	Fallo de aceptación a registro
1543255	1543255 - COMERCIAL VIVESANO SpA - José Luis Dueñas Mateo	MISOL	Fallo de aceptación a registro
1543257	1543257 - COMERCIAL VIVESANO SpA - José Luis Dueñas Mateo	MISOL	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543355	1543355 - Carolina Pino Pagano - Carolina Aída Komer Fuenzalida	KAROLA'S	Fallo de aceptación a registro
1543775	1543775 - Comercial MyA SpA - Comercializadora Escobar, Gianuzzi y Palavecino Limitada	Brassa	Fallo de aceptación a registro
1544900	1544900 - FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - PALERMO S.A.	SANTO TOMÁS Yerba Mate	Fallo de aceptación a registro
1545241	1545241 - VIÑA UNDURRAGA S.A. - VOLCANES DEL SUR S.A.	VOLCANES DE CHILE	Fallo de rechazo
1545973	1545973: JORGE NAZAL MUSA y ASESORÍAS Y RENTAS NATANIEL LTDA - Teresita De Jesús Molina Lira, Antonia Molina Lira y Jacinta Molina Lira	BLOOMY, INTIMATES & COMFY WEAR	Fallo de aceptación a registro
1546286	1546286 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - Esteban Nicolás Safatle Poblete.	New Man's Salón	Fallo de aceptación parcial a registro
1546703	1546703: INVERSIONES G&N SpA - Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	DOOGS	Fallo de aceptación a registro
1547131	1547131 - Maria Ofelia Memoli Techera - WE-LOVE-CHILE SPA	Sou We lovers	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513775	1513775: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	KAVAK	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/07/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 30/05/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1520441	1520441: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 25/06/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Visto y teniendo presente que el documento enunciado ha sido acompañado mediante escrito de fecha 26/06/2024 folio 81523 Téngase por acompañado</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 25/06/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Visto y teniendo presente que el documento enunciado ha sido acompañado mediante escrito de fecha 26/06/2024 folio 81527 Téngase por acompañado</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489503	1489503: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SITES LATAM	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/05/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/04/2024: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26/01/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 23/04/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 26/01/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 23/04/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 23/04/2024.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1506002	1506002: Mauricio Enrique Pavez Luna - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Active Oil-Control Technology	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/05/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/04/2024: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 03/07/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 25/04/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 03/07/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 25/04/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 25/04/2024.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1522101	1522101 - HAMEE GLOBAL INC. - Haroldo Antonio Canto Nuñez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	F Face a Face	A escrito de fecha 01/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13 de septiembre.</b>
1522803	1522803: EXTRUDER S.A. - BEPATAGONIA EXPORT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BEPATAGONIA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/05/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/04/2024: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>• Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 12/10/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>• Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22/04/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>• Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 12/10/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22/04/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22/04/2024.</li> </ul> Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BYREDO	<b>A escrito de fecha 03/07/2024</b> Visto y teniendo presente el mérito de autos, las resoluciones de fecha 30 de mayo de 2024, que tienen por objeto aperebir los escritos folios 1133 y 55676, ambos de fecha 26 de abril de 2024, el hecho que mediante escrito de fecha 11 de junio de 2024 folio 1456, la oponente cumple lo ordenado SOLO en relación con escrito folio 1133 y teniendo presente que no da cumplimiento a lo ordenado en relación con escrito folio 55676.: Resuelvo: Resuelvo no ha lugar a la rectificación.
1532533	1532533: Capacitaciones Sistémicas Ltda - CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	HUELLA EDUCATIVA COMUNIDADES QUE APRENDEN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/05/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/04/2024: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24/07/2023, que confiere traslado a la demanda de oposición</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 25/04/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 24/07/2023, que es la fecha en que confiere traslado a la demanda de oposición y el 25/04/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 25/04/2024.</li> </ol> Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1535755	1535755 - INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES LLC - 1INCH LIMITED. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PATHFINDER	<b>A la presentación de fecha 29/07/2024:</b> Traslado por el término de 3 días hábiles
1537547	1537547: Marcelo Armando Yucra Aguilar - Ernesto Yucra Flores Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAROYU	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/06/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 24/04/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541195	1541195: SWEDISH MATCH DO BRASIL S.A.- Diego Alonso Yepsen Durán Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIATLUX	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024 folio 92634: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder.
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED POWER REPUESTOS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/06/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 16/05/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED POWER REPUESTOS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/06/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 16/05/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED POWER REPUESTOS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/06/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 16/05/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1551095	1551095: ROTARY INTERNATIONAL - Bárbara Nalleska Velarde Brandt Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROTAMCYCLE	A escrito de fecha 02/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16 de septiembre.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553840	1553840 - DOORDASH, INC - Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	DOORDASH	Previo a proveer escrito de fecha 04/08/2024; Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para desistirse de la solicitud N°1553840, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554766	1554766 - WHIRLPOOL PROPERTIES, INC - Consuelo Rossana Deocares Salas Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ConsuCocina	<b>A la presentación de fecha 09/07/2024:</b> Traslado por el término de 3 días hábiles
1556367	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Casa del Pan Belen	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución definitiva de fecha 29 de mayo de 2024, así como la resolución de fecha 17 de junio de 2024, en virtud de la cual se amplía el plazo de vencimiento para deducir recurso de apelación, fijando este último al 1 de julio de 2024 y, teniendo en especial consideración que la resolución de fecha 5 de agosto de 2024, que declara extemporánea el recurso de apelación deducido con fecha 27 de junio de 2024, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto no consideró la resolución de ampliación antes señalada relativa a la ampliación del plazo para deducir recurso de apelación; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 5 de agosto de 2024, Modifíquese estado de solicitud, resolviéndose derechamente escrito de apelación deducido con fecha 27/06/2024.
1557086	1557086 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - STOLLER INTERNATIONAL INC - Leonardo Ignacio Mora Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RIZOFIL	A escrito de fecha 02/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16 d septiembre</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557241	1557241: JOHNSON & JOHNSON - Harmonic egg Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Harmonic Egg	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/05/2024. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562809	1562809 - EIJING MASKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - José Marcelo Fernández Cornejo - Comercial Outsmarkt SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MK MASKKING	A escrito de fecha 25/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1562809	1562809 - EIJING MASKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - José Marcelo Fernández Cornejo - Comercial Outsmarkt SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MK MASKKING	A escrito de fecha 05/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de septiembre.</b>
1563488	1563488: Rendic Hermanos S.A. - PEUMALAB SpA - Ya-Ling Lin Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dekora	<b>A escrito de fecha 02/08/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Vistos y atendido a las causas alegadas por los demandantes folio C/2024/382 y folio C/2024/985, <b>Resuelvo:</b> No ha lugar a la reposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1564605	1564605 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Lipiros	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1564645	1564645: Terminales y Servicios de Contenedores S.A. - Jessica Paola Miranda Molina Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TESLO OPERADORES LOGÍSTICOS	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 11 de junio de 2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 11 /06/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 15/05/2024 para todos los efectos legales.
1565676	1565676: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - JUAN PABLO TOLEDO MONTOYA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tenkiu	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado cn escrito de fecha 15/05/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569031	1569031 - PSYCHO BUNNY INC. - FABIÁN CLAUDIO OLEMBERG y VERSALICENCING, S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STRANGER BUNNY	Resolviendo escrito de fecha 09/07/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 04/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573784	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	DRY KOMBU	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 30/07/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 15/03/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
991726724	991726724: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAN DEER	A escrito de fecha 24/04/2024 A lo principal Como se pide, corrijase cobertura en base de datos Al otrosí; téngase presente poder en custodia y por constituidos patrocinio y poder



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

#### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991726724	991726724: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAN DEER	A escrito de fecha 16/05/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: téngase presente poderes en custodia y por constituidos patrocinio y poder

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1292409	1304007	46/2024 MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H./ BioClin B.V.,	MULTI-MAM	<p>A escrito de fecha 29/05/2024</p> <p>A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: No ha lugar por ahora</p> <p>Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 46/2024</p>
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI	Protégé	<p>A escrito de fecha 27/05/2024</p> <p>A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 45/2024</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	BOXES	A escrito de fecha 05/07/2024 folio 86390 Traslado por el termino de 3 días hábiles.
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	BOXES	A escrito de fecha 05/07/2024 folio 86432 Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente
1320636	1322083	108-2023 Frusano Europe GmbH - Inmobiliaria JS S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	frusano	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/06/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 27/05/2024: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad.
1320636	1322083	108-2023 Frusano Europe GmbH - Inmobiliaria JS S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	frusano	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Estese al mérito de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada